



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS DE  
FINANCIAMIENTO ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SEGUIDOS A KEIKO  
FUJIMORI Y OLLANTA HUMALA

**Línea de investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor**

López Huaringa, Christians

**Asesor**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

**Jurado**

Navas Rondón, Carlos Vicente

Vilca Pinche, Wuiston

Morales Gallo, Martin Augusto

**Lima - Perú**

**2025**



# EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS DE FINANCIAMIENTO ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SEGUIDOS A KEIKO FUJIMORI Y OLLANTA HUMALA

INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

- |    |   |     |
|----|---|-----|
| 1  | Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal | 4%  |
| 2  | hdl.handle.net  | 3%  |
| 3  | repositorio.unfv.edu.pe                               | 2%  |
| 4  | lpderecho.pe  | 1%  |
| 5  | www.coursehero.com                                    | 1%  |
| 6  | Submitted to Universidad Cesar Vallejo                | 1%  |
| 7  | Submitted to Universidad Peruana Los Andes            | 1%  |
| 8  | issuu.com   | 1%  |
| 9  | Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú | <1% |
| 10 | repositorio.autonoma.edu.pe                           | <1% |
| 11 | 1library.co   |     |
- Trabajo del estudiante
- Fuente de Internet
- Fuente de Internet
- Fuente de Internet
- Trabajo del estudiante
- Fuente de Internet
- Fuente de Internet
- Fuente de Internet
- Fuente de Internet



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL USO DESMEDIDO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS DE  
FINANCIAMIENTO ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS SEGUIDOS A KEIKO

FUJIMORI Y OLLANTA HUMALA

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de

Maestro en Derecho Penal

Autor

López Huaringa, Christians

Asesor

Jiménez Herrera, Juan Carlos

ORCID: 0000-0001-9996-2047

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Vilca Pinche, Wuiston

Morales Gallo, Martin Augusto

Lima – Perú

2025

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme la fortaleza, la perseverancia y la claridad necesarias para culminar este camino académico.

A mi hija, Gaela, mi más grande inspiración, cuya sonrisa me recuerda cada día la razón de seguir luchando y superándome.

A mi familia, por su amor incondicional, apoyo y comprensión en los momentos en que mi tiempo y energía estuvieron dedicados a esta meta.

A Marita, por su paciencia, compañía y por creer en mí incluso cuando las dificultades parecían insuperables.

Finalmente, a todas las personas que, de una u otra manera, han dejado huella en mi vida profesional y personal; este logro también les pertenece.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi especial reconocimiento para los distinguidos Miembros del

Jurado

Por su criterio objetivo en la evaluación de este trabajo de

investigación:

Dr. Navas Rondón, Carlos Vicente

Dr. Vilca Pinche, Wuiston

Mg. Morales Gallo, Martin Augusto

Asimismo, mi reconocimiento para mi asesor:

Dr. Jiménez Herrera, Juan Carlos

Por las sugerencias recibidas para el mejoramiento de este

trabajo.

Muchas gracias para todos.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema .....	2
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Formulación del problema .....	6
1.3.1. <i>Problema general</i> .....	6
1.3.2. <i>Problemas específicos</i> .....	6
1.4. Antecedentes .....	7
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i> .....	7
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i> .....	10
1.5. Justificación de la investigación.....	16
1.6. Limitaciones de la investigación .....	17
1.7. Objetivos .....	17
1.7.1. <i>Objetivo general</i> .....	17
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	18
1.8. Hipótesis.....	18
1.8.1. <i>Hipótesis general</i> .....	18
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i> .....	18
II. MARCO TEÓRICO .....	20
2.1. Marco conceptual .....	20
III. MÉTODO.....	60
3.1. Tipo de investigación.....	60
3.2. Población y muestra .....	61

3.3.	Operacionalización de variables.....	63
3.4.	Instrumentos .....	65
3.5.	Procedimientos .....	65
3.6.	Análisis de datos.....	65
3.7.	Consideraciones éticas .....	65
IV.	RESULTADOS.....	66
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	89
VI.	CONCLUSIONES .....	95
VII.	RECOMENDACIONES .....	97
VIII.	REFERENCIAS .....	99
IX.	ANEXOS .....	103
	Anexo A: Matriz de Consistencia .....	104
	Anexo B: Instrumento de recolección de datos .....	105
	Anexo C: Ficha de validación de instrumento por Juicio de Expertos .....	107

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población de profesionales .....	62
Tabla 2 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis General.....	67
Tabla 3 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 1.....	68
Tabla 4 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 2.....	69
Tabla 5 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 3.....	70
Tabla 6 De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 4.....	71
Tabla 7 ¿Se viene dando el uso desmedido de la prisión preventiva como medida coercitiva aplicada de manera general y excesiva?.....	72
Tabla 8 ¿Se viene utilizando la medida de prisión preventiva modo carácter excepcional?..	73
Tabla 9 ¿Se ha estado aplicando de manera desmedida la medida cautelar de la prisión preventiva en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos.....	74
Tabla 10 ¿Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Keiko Fujimori? .....	75
Tabla 11 ¿La aplicación de la prisión preventiva llega incidir significablemente en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Keiko Fujimori? ..	76
Tabla 12 ¿Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Ollanta Humala?.....	77
Tabla 13 ¿La aplicación de la prisión preventiva llega incidir en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Ollanta Humala?.....	78
Tabla 14 ¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva incide negativamente en la falta de	

prevalencia del ejercitamiento de derecho de la presunción de inocencia? .....	79
Tabla 15 ¿La falta e insuficiente convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables, incide en la no consecución de la medida coercitiva de prisión preventiva? .....	80
Tabla 16 ¿Se configura la existencia de plazo de temporalidad en torno a la medida aplicada de prisión preventiva sobre casos de supuesto financiamiento ilegal de Partidos Políticos? .....	81
Tabla 17 ¿Es recurrente la incidencia de casos de financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú? .....	82
Tabla 18 ¿Se garantiza el Debido Proceso en torno al desarrollo de los litigios procesales-judiciales sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú? .....	83
Tabla 19 ¿Se asegura la debida prevalencia del derecho de la presunción de inocencia de los presuntos imputados en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?.....	84
Tabla 20 ¿Se tiene una incidencia positiva en el nivel de consagración del derecho a la defensa en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú? .....	85
Tabla 21 ¿Los fallos de los jueces, ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva, no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación?.....	86

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Se viene dando el uso desmedido de la prisión preventiva como medida coercitiva aplicada de manera general y excesiva.....	72
Figura 2 Se viene utilizando la medida de prisión preventiva en modo de carácter excepcional .....	73
Figura 3 ¿Se ha estado aplicando de manera desmedida la medida cautelar de la prisión preventiva en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos? .....	74
Figura 4 ¿Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Keiko Fujimori .....	75
Figura 5 La aplicación de la prisión preventiva llega incidir significablemente en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Keiko Fujimori ....	76
Figura 6 Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Ollanta Humala .....	77
Figura 7 La aplicación de la prisión preventiva llega incidir en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Ollanta Humala .....	78
Figura 8 La aplicación excesiva de la prisión preventiva incide negativamente en la falta de prevalencia del ejercitamiento de derecho de la presunción de inocencia .....	79
Figura 9 La falta e insuficiente convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables, incide en la no consecución de la medida coercitiva de prisión preventiva.....	80
Figura 10 Se configura la existencia de plazo de temporalidad en torno a la medida aplicada de prisión preventiva sobre casos de supuesto financiamiento ilegal de Partidos	

Políticos .....	81
Figura 11 Es recurrente la incidencia de casos de financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú.....	82
Figura 12 Se garantiza el Debido Proceso en torno al desarrollo de los litigios procesales-judiciales sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú .....	83
Figura 13 Se asegura la debida prevalencia del derecho de la presunción de inocencia de los presuntos imputados en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú .....	84
Figura 14 Se tiene una incidencia positiva en el nivel de consagración del derecho a la defensa en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú .....	85
Figura 15 Los fallos de los jueces, ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva, no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación.....	86

## RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito analizar el uso desmedido de la prisión preventiva en los procesos penales por presunto financiamiento ilegal de partidos políticos, y cómo esta medida afecta el principio constitucional de presunción de inocencia. El estudio se centra en dos casos emblemáticos del contexto político peruano: Keiko Fujimori (Fuerza Popular, campañas electorales 2016 y 2021) y Ollanta Humala (Partido Nacionalista, campaña 2011), ambos procesados por supuestos aportes irregulares a sus campañas electorales. Bajo un enfoque de investigación básica y con un diseño cuantitativo, de tipo descriptivo y explicativo, se aplicó un cuestionario estructurado a una muestra representativa de 67 expertos en derecho penal, constitucional y ciencia política. El análisis estadístico, a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman, arrojó un valor de 0.878, evidenciando una relación significativa entre el uso de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia. Los resultados revelan que la medida fue aplicada sin que existan suficientes elementos de convicción, ni una motivación judicial que justifique razonablemente su necesidad, lo cual transgrede el debido proceso y los derechos fundamentales de los investigados. Se concluye que en ambos casos analizados, la prisión preventiva fue dispuesta de manera arbitraria, convirtiéndose en una herramienta de presión procesal más que en una medida excepcional de carácter cautelar, lo que representa una grave afectación al equilibrio entre la persecución penal y las garantías constitucionales del imputado.

*Palabras clave:* financiamiento ilegal, partidos políticos, prisión preventiva, presunción de inocencia, debido proceso.

## ABSTRACT

This research aims to analyze the excessive use of preventive detention in criminal proceedings related to the alleged illegal financing of political parties, and how such use affects the constitutional principle of presumption of innocence. The study focuses on two emblematic cases in the Peruvian political context: Keiko Fujimori (Fuerza Popular, 2016 and 2021 elections) and Ollanta Humala (Partido Nacionalista, 2011 election), both investigated for alleged irregular contributions to their electoral campaigns. Based on a basic research approach and a quantitative, descriptive and explanatory design, a structured questionnaire was administered to a representative sample of 67 experts in criminal law, constitutional law, and political science. Statistical analysis using Spearman's Rho coefficient yielded a value of 0.878, indicating a strong correlation between the application of preventive detention and the violation of the presumption of innocence. The findings show that this measure was imposed without sufficient evidentiary support or adequate judicial reasoning to justify its necessity, thereby violating due process and the fundamental rights of the accused. The research concludes that in both analyzed cases, preventive detention was applied arbitrarily, functioning more as a mechanism of procedural coercion than as an exceptional precautionary measure. This situation reveals a serious imbalance between the legitimate objectives of criminal prosecution and the constitutional guarantees of the defendants, raising concerns about the proper limits of judicial discretion in politically sensitive cases.

*Keywords:* illegal financing, political parties, preventive detention, presumption of innocence, due process.

## I. INTRODUCCIÓN

En el estudio de investigación, se abordó sobre la utilización excesiva y arbitraria del encarcelamiento preventivo como acción coercitiva-cautelable en torno a los litigios procesales-judiciales vinculados a la financiación ilícita de partidos u organizaciones políticas ha sido evidente. Se ha demostrado que esta medida se ha adoptado sin contar con pruebas sólidas que justifiquen su aplicación en casos como los de Fuerza Popular, liderado por Keiko Fujimori (en 2016 y 2021), y el Partido Nacionalista de Ollanta Humala en 2011. En consecuencia, la prisión preventiva ha sido impuesta de manera injustificada para estos candidatos presidenciales, dado que no se han presentado evidencias claras que demuestren su recepción de financiamiento ilegal durante sus campañas electorales. Por lo tanto, las decisiones judiciales que han llevado a su encarcelamiento preventivo carecen de una fundamentación adecuada.

La investigación critica la implementación de la prisión preventiva en determinados casos de financiamiento ilícito de organizaciones políticas ha sido cuestionada. Se sostiene que esta medida se ha aplicado sin contar con las evidencias adecuadas que la sustenten, particularmente en el caso de dos líderes políticos concretos. Se sugiere que su encarcelamiento carece de justificación sólida y que las resoluciones de los tribunales no han proporcionado argumentos persuasivos.

Se aborda sobre la variable independiente referente al uso exacerbado o desproporcionado de la acción coercitiva del encarcelamiento preventivo, sobre casos de financiamiento ilegal de partidos políticos; teniéndose en cuenta si se recaudan y determinan medios probatorios y los elementos de convicción suficientes para que se dictamine de manera justificada y motivada las órdenes de encarcelamiento preventivo, así como de configurarse debidamente la determinación existencial del plazo de temporalidad en torno a la medida

aplicada, acorde con los casos analizados de supuesto financiamiento ilícito en los partidos políticos de Fuerza Popular de Keiko Fujimori durante las campañas presidenciales del 2016 y 2021; y en lo que respecta al ilícito financiamiento del Partido Nacionalista de Ollanta Humala durante las elecciones presidenciales del 2011.

También se abordó el tratamiento metodológico de análisis de la variable dependiente referente a la Financiación Ilícita de las Organizaciones Políticas, en relación con los indicadores correspondientes sobre la incidencia de casos que se ha manifestado tal ilícito en función de la casuística analizada, y de los efectos jurídicos consecuentes que se generan actualmente.

De acuerdo con lo mencionado, el objetivo de esta investigación es examinar cómo la prisión preventiva puede ser utilizada de manera excesiva en ciertos casos y las repercusiones que esta medida cautelar puede ocasionar, especialmente si infringe el derecho a la presunción de inocencia o si se aplica adecuadamente conforme a la normativa legal del derecho peruano. Asimismo, se busca proponer alternativas que faciliten el desarrollo de un proceso en libertad, sin obstaculizar la consecución de la justicia.

De igual manera, este documento representa un estudio investigativo de análisis jurídico-dogmático y de carácter formalizable, que emplea técnicas de investigación y recursos bibliográficos, incluyendo su correspondiente resumen y análisis crítico.

El estudio de investigación actual se llevó a cabo siguiendo un esquema de desarrollo metodológico compuesto por 6 capítulos. Se abordaron, en orden, la formulación de la problemática, el desarrollo del marco doctrinario teórica, el desarrollo de la metodología empleada en sí, el estudio analítico de la data Resultante, la discusión de tales resultados y, finalmente, la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

### **1.1. Planteamiento del problema**

El encarcelamiento preventivo es una acción cautelar/legal que implica restringir la libertad de una persona para garantizar la efectividad de la investigación sobre el delito en el que está implicada, así como para facilitar su posible juicio y condena futura. Es una acción legal que implica restringir la libertad de una persona para garantizar la efectividad de la investigación sobre el delito en el que está implicada, así como para facilitar su posible juicio y condena futura.

Aunque esta medida puede parecer efectiva, el problema surge por el uso excesivo que hace el Ministerio Público al solicitarla, ya que en ciertos casos puede ir en contra de la garantía constitucional presumible de inocencia. Tal garantía afirma que ningún individuo debe ser considerado como responsable de culpabilidad penal hasta que se pruebe lo contrario su culpabilidad a través de un proceso legal. Sin embargo, es importante recordar que el Estado tiene la responsabilidad de investigar y castigar cualquier acto delictivo de manera efectiva, asegurando también que el acusado esté presente en todas las audiencias y actuaciones relacionadas con su juicio.

Tal acción cautelar de coerción del Encarcelamiento Preventivo, viene a constituirse como la herramienta legal utilizada para mantener a un sospechoso en custodia mientras se lleva a cabo una investigación. Se busca asegurar que la investigación y el juicio se realicen de manera justa y efectiva; teniéndose el problema del uso desmedido de tal medida de coerción, cuya problemática se basa en que cada vez más tal acción de coerción se aplica sin la debida justificación, lo que puede afectar negativamente a la prerrogativa constitucional que tiene todo ciudadano en ser tratado con la inocencia presumible hasta que se demuestre lo contrario.

La garantía procesal de la presunción de inocencia es un principio clave en el derecho penal que protege a los acusados. Este principio garantiza que nadie sea considerado culpable sin contar con pruebas suficientes en un tribunal. El Estado tiene la responsabilidad de investigar y castigar los delitos, lo que se lograría de manera más balanceada al respetar los

derechos del acusado, permitiéndole defenderse en su juicio. En caso de que una persona inocente esté sujeta a prisión preventiva, su prerrogativa de libertad personal se vería seriamente afectado, como asimismo sus interacciones de índole familiar, de vínculos sociales y de raigambre laboral que también llegan a sufrir consecuencias negativas. Por otra parte, un individuo que se encuentra en libertad durante un proceso y tiene la intención de sabotearlo podría dificultar la obtención de justicia, ya sea con su fuga o el manipular u obstaculizar las pruebas.

## **1.2. Descripción del problema**

El uso aplicable del encarcelamiento preventivo en las administraciones modernas de la justicia procesal-penal tiene como propósito abordar los posibles riesgos de que un acusado, señalado por un delito grave, se fugue. En este contexto, los sistemas procesales penales acusatorios que han ganado relevancia en América Latina han adoptado la mencionada medida coercitiva como acción cautelar de coerción personal, que deba ser aplicable en último recurso, en modo excepcional y subsidiaria. Esto significa que solo debe utilizarse cuando otras medidas de coerción penal resulten ineficaces para mitigar los peligros de fuga, ni de entorpecer la actividad recolectora de medios probatorios por parte del imputado.

El problema relacionado con la prisión preventiva surge de varios argumentos y factores, principalmente por su uso excesivo y su aplicación irracional. Esto se hace evidente cuando se impone en contextos influenciados por la opinión pública, debido a la alarma social que generan ciertos delitos. Esto es particularmente notorio en casos vinculados a la corrupción de funcionarios públicos y delitos económicos, como el caso de los "cuellos blancos". Esta situación da lugar a criterios variados y a menudo contradictorios que, al aplicarse de manera desigual, generan confusión y no benefician la seguridad jurídica.

El encarcelamiento preventivo es una acción procesal de coerción personal que se utiliza a fin de prevenirse que el presunto imputado, haya supuestamente perpetrado un ilícito grave, llegue a escaparse o interferir en las investigaciones. Sin embargo, la forma en que se aplica puede variar y, a menudo, se critica su uso excesivo y la falta de criterios claros. Cuando la prisión preventiva se decide en un ambiente donde la opinión pública está muy influenciada por casos de gran atención mediática, como los que involucran corrupción, puede llevar a decisiones inconsistentes. Esto genera un mosaico de criterios que no son uniformes y complican la certeza legal, lo que a su vez debilita la confianza en el sistema judicial. En resumen, aunque la prisión preventiva busca proteger el proceso penal, si se utiliza de manera inadecuada puede causar más problemas que soluciones.

A partir de 2006, comenzó una actividad reformadora en el sistema procesal/penal peruano mediante introducción de la moderna y novísima norma codificadora procesal-penal peruana, puesta en vigencia desde el año 2004 (C. Proc. Penal del 2004). Esta reforma ha sido implementada en el país de manera gradual, lo que ha conllevado a diversas tendencias cambiantes dentro del ámbito del sistema de enjuiciamiento procesal-penal peruano. La característica más destacada de esta reforma es el cambio del modelo inquisitivo al modelo acusatorio, implementando un sistema que prioriza la oralidad como un pilar esencial del proceso penal. Esto permite la recopilación y manejo de información para facilitar la adopción de decisiones judiciales, confiriendo al fiscal el poder de liderar la investigación a lo largo de todo el procedimiento, y otorgando al litigio penal una naturaleza acusatoria, oral, pública y altamente contradictoria.

Desde la implementación del actual Código Procesal Penal en 2004 (Num. 2 del artículo primero del Tít. Preliminar), los fiscales han recurrido a la prisión preventiva como medida cautelar con una notable falta de moderación al solicitarla ante un juez, quien probablemente apruebe dicha solicitud. Esta situación es alarmante, ya que no todos los

ilícitos requieren el uso aplicativo de la prisión preventiva, ni todas las personas bajo investigación por un delito deberían ser automáticamente encarceladas de manera preventiva.

Frente a lo señalado, esta tesis investigativa se orienta en esclarecer el asunto controversial respecto si todos los pedidos de encarcelamiento preventivo requerido por el operador competente de la Fiscalía Penal competente están fundamentados y si estas guardan coherencia con los hechos que realiza el imputado.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿Cómo la medida del Encarcelamiento Preventivo se considera un ejercicio desmedido en torno a los litigios procesales-judiciales sobre financiamiento ilícito de partidos u organizaciones políticas en la casuística tanto de Keiko Fujimori como de Ollanta Humala?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

a. ¿De qué modo la aplicación de la figura coercitiva del encarcelamiento preventivo influye en forma prevalente respecto a la prerrogativa constitucional de la presunción de inocencia?

b. ¿Cómo la convicción de existir indicios razonables suficiente, incide sobre consecución de la medida de encarcelamiento preventivo?

c. ¿De qué forma la configuración de los plazos de temporalidad en torno a la acción coercitiva aplicada, influye sobre el grado consagrativo de ejercicio de la prerrogativa procesal a la defensa?

d. ¿De qué forma la aplicación de la medida coercitiva del encarcelamiento preventivo emitida por los jueces no son resoluciones debidamente motivadas para su

aplicación?

## **1.4. Antecedentes**

### ***1.4.1. Antecedentes internacionales***

Aramayo (2021), en su Trabajo Máster de Investigación, hace énfasis en las repercusiones de la criminalidad dentro de la política, destacando que la corrupción y la falta de transparencia en el financiamiento político llevan a una pérdida de confianza pública. Este análisis busca entender cómo los sistemas de financiamiento en dos países diferentes (España y Perú) han evolucionado y cómo pueden mejorarse.

A través de un enfoque comparativo, se intenta extraer aprendizajes de cada sistema para ofrecer recomendaciones que promuevan una mayor claridad y legalidad en la financiación de los partidos políticos, lo cual es esencial para fortalecer la democracia y la representación efectiva de las demandas sociales.

Escobar (2020), en cuya Investigación Doctoral, trató en base al estudio de analítico-cualitativo y de explicación crítica, acerca de la situación problema existente en relación con las discrepancias entre los límites fijados por el Consejo Nacional Electoral de Colombia y los gastos reales de las campañas políticas, se sugiere que las restricciones de gasto en las elecciones no se están cumpliendo. Esto indica, de manera general, que las regulaciones que limitan la financiación política son ignoradas. Aunque las estadísticas mencionadas son relativamente actuales, es incorrecto pensar que el problema de la financiación ilegal de las campañas políticas en Colombia es algo reciente o desconocido. Este asunto ha ocupado un lugar destacado en la agenda pública y en los medios del país. Entre los casos ejemplificativos de suma representación llegan a incluir el "Proceso 8000", la "Parapolítica" y el "Caso Odebrecht", que reflejan claramente esta situación, destacando las contribuciones económicas de la constructora brasileña Odebrecht a las campañas electorales de 2014 del expresidente

Juan Manuel Santos y su competidor Óscar Iván Zuluaga. Se llegó a la conclusión principal, de que en el contexto jurídico-electoral colombiano, donde la financiación política ha sido tanto beneficiosa como problemática, ha tenido un papel crucial en la formación de la democracia, pero también se ha utilizado de manera indebida. Estas situaciones han llevado a la instauración de diversas regulaciones destinadas a reducir los riesgos asociados con la utilización de recursos financieros en la política. Estas normativas abarcan los delitos de financiamiento ilícito de campañas políticas que están contemplados en el código penal colombiano. Por un lado, estos delitos describen faltas que obligan a hacer referencia a las disposiciones administrativas relativas a las fuentes de financiamiento prohibidas y a las limitaciones de gasto autorizados para el desarrollo de las campañas políticas, y la obligación de presentar informes sobre las contribuciones a las campañas. Por otro lado, también abordan ciertos casos en los que no se aplican sanciones administrativas.

Garzón (2020), en su trabajo de investigación, con método de estudio cualitativo y de análisis crítico, se tiene que los cuestionamientos en el financiamiento de las campañas electorales en Colombia ha sido un tema recurrente de análisis en los sistemas democráticos, con el objetivo principal de prevenir prácticas corruptas que podrían generar desigualdades económicas notables entre las diferentes propuestas, evitando que los factores que afectan las elecciones se sustenten en prácticas clientelistas y fomentando una comprensión del voto basada en programas. En la investigación mencionada, se exploró la lógica de los financiadores privados de las campañas electorales, quienes a menudo se convierten en contratistas del candidato electo, desde tres ángulos. En primer lugar, se realizó un análisis de la normativa que rige la financiación de las campañas electorales, con énfasis en los fondos privados. En segundo lugar, se identificaron diversos riesgos y vacíos en la financiación privada de estas campañas y su potencial efecto en la contratación estatal en Colombia. Finalmente, se presentó una propuesta para modernizar el actual modelo de financiación privada, orientada a futuros

contratistas de candidatos en elecciones populares. La principal conclusión del autor es que es esencial reconocer que las donaciones privadas son una forma válida de involucrarse en la democracia, siempre que se realicen dentro de un marco legal transparente, supervisado y con un propósito específico, así como que sean públicas y debidamente registradas. Es vital que estos recursos se gestionen de manera ética, garantizando una trazabilidad clara desde su origen hasta su destino, incluyendo la identificación del donante, el monto y las candidaturas que respaldarán durante las elecciones en Colombia. Hasta el momento, la regulación de la acción financiable de las campañas electorales/políticas por parte de fuentes de procedencia privada ha venido siendo muy insuficiente en sí y, en la gran cantidad mayoritaria de casos, los fondos económicos asignados han producido graves casos de corrupción.

Mendoza (2024), en su estudio investigativo de nivel descriptivo y enfoque cualitativo, sostuvo acerca del máximo avance rápido tecnológico, impulsado por la globalización, ha generado nuevas herramientas que benefician a individuos, grupos y organizaciones de manera indiscriminada. Sin embargo, la rapidez de estos cambios ha excedido la capacidad de adaptación de las normativas existentes, revelando así la falta de protecciones adecuadas para salvaguardar la integridad del sistema democrático en el ámbito político. En Ecuador, la carencia de regulación penal en relación con las inversiones en campañas políticas complica la identificación de inversiones legales e ilegales, lo que permite a terceros aprovecharse del sistema estatal sin enfrentar repercusiones penales. En este marco, la investigación se torna crucial, siendo su objetivo principal analizar la regulación penal del financiamiento ilícito en las campañas políticas. La metodología utilizada es descriptiva y explicativa, lo que implica una descripción del fenómeno y la clarificación de sus características, facilitando así el uso de un enfoque cualitativo para recopilar las opiniones de expertos y definir con precisión el objeto del estudio. El autor concluyó que se han identificado indicadores esenciales para el desarrollo creativo de una figura punitiva específica, el cual resulta fundamental para establecer normas

que regulen conductas de inversión ilegal y que podrían obstaculizar el normal ejercitamiento del sistema de gobierno libre y democrático en que deba ejercitarse la actividad política/electoral de la nación ecuatoriana.

Torralbo (2022), en su investigación de tipo explicativo y de enfoque cualitativo, se analizó que en el contexto del sistema jurídico español, en 2015 se introdujo el delito de financiación ilegal de partidos políticos. Antes de ese año, solo existía un régimen administrativo sancionador, estipulado en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos (LOFPP). Aunque se contaba con el delito de falsedad en la contabilidad electoral, regulado en el artículo 149 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general (LOREG), este se mostró insuficiente para evitar casos de corrupción relacionados con la financiación de partidos que emergían en ese momento. La presión de la opinión pública fue un factor clave que llevó a que la reforma del Código Penal, efectuada a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, incluyera en el Libro II un Título XIII bis titulado “De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos”, conformado por solo dos artículos, el 304 bis y el 304 ter, los cuales representan las primeras sanciones penales específicas en España para castigar la financiación ilegal de los partidos políticos. El autor llegó a la conclusión de que la autorregulación y el enfoque reactivo y oportunista de la legislación española son, en su opinión, las causas de los problemas en el sistema de financiación. Dado que los partidos políticos, en mayor o menor medida, ostentan el poder político, poseen la capacidad de estructurar un sistema que favorezca su posición. Además, se observó durante la investigación que las diferentes formaciones políticas en el poder solo encuentran incentivos para regular esta temática cuando se ven presionadas por una opinión pública indignada ante alguna reciente casuística de corrupción política.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

Vásquez (2021), en su estudio investigativo de análisis cualitativo y crítico en torno al

caso de Lava Jato, y de sus implicancias con actos de financiamiento ilegal al Partido Político de Fuerza Popular de Keiko Fujimori en la campaña electoral del 2016; llegando a sostenerse que Lava Jato no había operado ilícitamente en forma como un modelo común de corrupción entre funcionarios públicos; sin embargo, también se vieron implicados partidos políticos y candidatos en diferentes niveles, tanto locales como regionales y nacionales, que recibieron fondos no declarados durante sus campañas a cambio de favorecer de manera ilegal a las empresas constructoras. Odebrecht tuvo un papel fundamental en el sector de la construcción en Perú, siendo este el segundo país donde inició sus actividades y llevó a cabo algunos de sus proyectos más relevantes. Las investigaciones han señalado que los proyectos de Odebrecht en Perú estaban relacionados con prácticas corruptas, sobornos, financiamiento ilegal de campañas y lavado de dinero. Asimismo, los vínculos de Odebrecht abarcaron gran parte de la élite política y económica del país, ya que el esquema corrupto que se implementó tenía el objetivo de aumentar la influencia de la empresa para evitar la oposición de los grupos políticos ganadores a sus intereses. Como consecuencia, casi todos los líderes políticos relevantes de Perú están bajo investigación, y algunos han sido encarcelados de forma preventiva para asegurar el avance de las pesquisas.

Salazar y Sialer (2022), en el estudio investigativo que realizó, con metodología aplicada de enfoque cualitativo tanto comparativo y dogmático, sosteniendo que el 27 de agosto de 2019, se dio a conocer en el Diario El Peruano la Ley 30997, que introduce modificaciones a la vigente disposición normativa-penal, añadiendo el art. 359-A contemplando la tipificación punitiva del ilícito de financiación prohibitiva respecto a los partidos organizativos políticos. La inclusión de dicho ilícito se inscribe dentro del contexto situacional de actual problema anti-democrático, y de crisis política, legal como empresarial que ha afectado a nuestra nación en los últimos años, en gran medida a raíz del escándalo de corrupción más significativo de Latinoamérica, el caso Odebrecht. Al tratarse de una figura delictiva nueva, consideramos

crucial investigar este tema, ya que nos permitirá abordar la hipótesis sobre si la intención del legislador al introducir este delito es sancionar conductas fraudulentas similares a las de los casos mencionados; es decir, si este tipo penal actúa como un mecanismo específico para perseguir acciones ilícitas de corrupción vinculados con el financiamiento ilícito de agrupaciones partidarias políticas. Esto conlleva a interrogarnos si este desafío legal ha sido efectivamente abordado por los delitos ya contemplados, como el cohecho y el lavado de activos; en otras palabras, cuestionamos la necesidad de añadirlo al sistema. En consecuencia, el objetivo principal de esta investigación es analizar si la inclusión del delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas en nuestra legislación está respaldada por fundamentos político-criminales y doctrinales que justifiquen su tipificación. Es decir, se busca determinar si hay argumentos en el ámbito político-criminal que respalden la intervención del Derecho penal en la financiación de partidos políticos y si esta tipificación es consistente desde una perspectiva doctrinal con nuestro ordenamiento jurídico.

Para alcanzar este objetivo, los autores llevaron a cabo su investigación de la siguiente manera: comenzando con una revisión de la normativa constitucional y electoral relacionada con la financiación de los partidos políticos. Además, mediante un enfoque comparativo, se exploraron las diferencias y similitudes relevantes entre el delito en cuestión y los delitos de cohecho y lavado de activos. Complementariamente, utilizando el método doctrinal, se analizó la estructura del nuevo tipo penal, abarcando el bien jurídico protegido, la conducta típica, el elemento subjetivo y los sujetos involucrados, con el fin de interpretar y definir el tratamiento adecuado de este delito en nuestro país. Esto permitió formular una posición apropiada y llegar a las conclusiones necesarias sobre el tema estudiado. Finalmente, a partir de las conclusiones obtenidas en esta investigación, se evaluará si los eventos del caso Fuerza Popular, considerado emblemático en nuestro país, podrían adaptarse dentro de la acción tipificable del accionar financiable prohibitivo para los grupos partidarios políticos.

Se llegó a la conclusión principal por parte de los autores, de que el ilícito de financiación ilegal de partidos organizacionales-políticos se considera un acto ilícito de desvinculación, ya que su comportamiento infringe lo que está institucionalizado en la sociedad, lo que a su vez genera una desconexión en las instituciones estatales o en la administración pública. Esto resulta en la violación de las funciones del Estado, las cuales son garantizar y proteger los derechos humanos, los cuales se materializan a través del acceso de la sociedad a servicios básicos. Por otra parte, se argumenta que el caso Cócteles puede ser clasificado dentro del ilícito de financiación prohibitiva de las agrupaciones organizativas-políticas y, si corresponde, también bajo el delito de lavado de activos. Ambas infracciones pueden coexistir como un concurso ideal de delitos, por lo que no debería aplicarse un concurso aparente de leyes penales en el que una anule a la otra. De esta forma, se reafirma la hipótesis de que el caso Cócteles constituye un ejemplo paradigmático que justifica la inclusión de ilícito de la financiación prohibitiva de los partidos organizacionales-políticos dentro de la normatividad jurídica-penal peruana.

Diestra (2020) en su investigación, llegó a emplear el estudio metodológico de análisis cualitativo, en que examinó sobre los principios en que se ha examinado el ilícito de financiación ilegal de partidos políticos con el propósito de valorar la relevancia de esta figura en nuestro sistema jurídico nacional y, específicamente, en la regulación del financiamiento político. Comenzaremos nuestro estudio analizando la evolución del concepto político-jurídico de los partidos, para luego revisar la normativa relacionada con su financiación en el Perú. También se investigará cómo la situación actual del país, especialmente en lo que respecta al funcionamiento de nuestro sistema electoral y las dinámicas políticas, ha generado un entorno propicio para la infiltración de la financiación ilegal en el Estado peruano, lo cual pone en peligro la democracia en nuestro país.

Además, se discutirán los fundamentos teóricos más relevantes para la criminalización

de la financiación ilegal en los partidos políticos. A partir de esta base, se llevará a cabo un análisis crítico del nuevo delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas (Ley N° 30997).

La autora concluye que es fundamental tipificar este delito en el sistema jurídico peruano y en la regulación de los partidos políticos. Esta nueva figura penal debería incorporarse en el desarrollo de un sistema progresivo de sanciones para los partidos que violen las normas (reforma electoral), lo que facilitará una implementación efectiva de este nuevo delito y contribuirá al establecimiento de un marco legal integral para combatir dicho problema político/social altamente complejo que tiende a vulnerar a todo sistema democrático-electoral.

Su (2021) en su trabajo de investigación de análisis metodológico cualitativo sostuvo que se ha comprobado que el vigente Cód. Proc. Pen. -CPP, establecido mediante Dec. Leg. N° 957 del 29/07/2004 y que comenzó a aplicarse de manera gradual en 2006, busca abordar el grave problema de la aplicación excesiva y desmedida de acciones cuestionables de coerción procesal-personal y de las órdenes de retención. Este problema se origina en decisiones caprichosas tomadas frecuentemente por las fuerzas policiales y por mandatos judiciales, muchas veces emitidos sin el respaldo adecuado de pruebas y fundamentos legales. Esta situación ha resultado en graves consecuencias para la libertad personal de los acusados de supuestos delitos, reflejándose en abusos como prórrogas excesivas de los plazos de detención, arrestos domiciliarios prolongados sin razón justificada, prisiones preventivas abusivas y acciones irregulares por parte de Fiscales y Jueces. Estas autoridades, al ignorar las garantías procesales y judiciales que protegen a los imputados, terminan autorizando medidas de coerción que, al ser ejecutadas, vulneran el derecho constitucional al debido proceso que debería ser garantizado al presunto culpable.

El autor concluye que el actual Código Procesal Penal fue diseñado con el propósito de establecer un sistema judicial más justo y equilibrado, donde los derechos de los imputados

sean protegidos ante posibles abusos por parte del sistema. Sin embargo, la investigación destaca que a pesar de estos objetivos, en la práctica se han observado deficiencias en la aplicación de la ley. Estas deficiencias reflejan no solo un problema de metodología en la administración de justicia, sino también una falta de capacitación y protocolos claros para las autoridades encargadas de aplicar el código.

Franco (2022) en su investigación sostuvo que en la jurisdicción local de Santa Ana de Cusco se llegó a implementar de manera indiscriminada la medida de prisión preventiva, tal como lo establece el artículo 268º de la actual norma procesalista-penal. Esta disposición se aplica en situaciones donde un ciudadano, al abusar de su libertad y violar los derechos de otros, puede generar confusión y malentendidos en la sociedad. Esto se agrava cuando un tercero se encuentra en el lugar y momento equivocados, lo que lleva a las autoridades a reaccionar y tomar decisiones severas con el fin de controlar el comportamiento inadecuado tanto del ciudadano en cuestión como del tercero involucrado. Sin embargo, algunos jueces penales a menudo adoptan criterios desfavorables, privando aquellos individuos de su derecho de libertad personal bajo presionamiento social, y tras el desarrollo del correspondiente y extenso proceso judicial, esos individuos son finalmente absueltos por falta de evidencia. En este contexto, el tercer ciudadano se ve afectado en su dignidad y honor, y queda frustrado debido a que se han vulnerado sus derechos fundamentales.

Se señala un problema crucial en el sistema judicial de Santa Anta, donde cabe denotarse el empleo excesivo del encarcelamiento preventivo. Bajo el marco legal, esta medida debería ser una excepción, aplicada solo en casos donde existan indicios razonables de culpabilidad. No obstante, la aplicación indiscriminada puede diluir su propósito, afectando a personas que no son culpables, pero que se ven envueltas en situaciones complicadas.

La expresión "el abusarse excesivamente de la libertad personal y que vulnera los derechos constitucionales de otras personas presuntamente inocentes" sugiere que ciertas

acciones de individuos pueden llevar a que sean señalados como culpables, aunque el contexto no sea el adecuado. La presencia de una persona en un lugar y momento asociados con un crimen no implica necesariamente su culpabilidad, lo que puede resultar en la privación de libertad de inocentes.

El papel de las autoridades es crucial en la acción interpretativa y de aplicabilidad de la norma legal competente, pero cuando se actúa bajo la presión social, se corre el riesgo de convertirse en víctimas de un sistema impreciso y punitivo. Esto puede llevar a decisiones judiciales equívocas, donde se sacan conclusiones basadas más en la percepción pública que en pruebas tangibles.

Además, de lo sostenido, se resalta la problemática de la revictimización de los inocentes, quienes, después de haber pasado por el proceso judicial y haber sido absueltos, siguen sufriendo las consecuencias de haber sido acusados. Su dignidad y derechos fundamentales quedan comprometidos, lo que plantea serias preguntas sobre el funcionamiento y la justicia del sistema penal y su capacidad de proteger a todos los ciudadanos por igual.

Este tipo de situaciones subraya la necesidad de reformas que garanticen la defensa protecciónista de poderse salvaguardar los derechos/prerrogativas de todas las partes implicadas en el procedimiento penal-judicial, así como resaltar la relevancia de adoptar un enfoque más equitativo y justo al dictaminarse medidas coercitivas de encarcelamiento preventivo.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación teórica***

Es importante explorar los fundamentos dogmáticos-jurídicos sobre la prisión preventiva y sus implicaciones en relación con las funciones del ministerio público y el poder judicial. Además, es fundamental analizar las sentencias expuestas por las salas superiores, la

corte suprema y el tribunal constitucional.

### ***1.5.2. Justificación práctica***

El estudio sobre la prisión preventiva se basa en lo expuesto en ocasiones anteriores, destacando que el principal inconveniente reside en que esta medida se impone sin considerar los elementos indispensables y suficientes para su aplicación. Esto se evidencia en las resoluciones del tribunal constitucional que anulan las decisiones de primera instancia. Por lo tanto, es fundamental subrayar que la prisión preventiva debe ser aplicada de forma excepcional.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

### ***1.6.1. Delimitación espacial***

La jurisdicción fue Lima, donde se encuentran los casos a tratar en el presente plan de tesis.

### ***1.6.2. Delimitación temporal***

El desarrollo ejecutable de esta tesis investigativa, se efectuó entre los meses de Mayo – Julio de 2023.

### ***1.6.3. Delimitación social***

Respecto a la investigación, se usó la requerida jurisprudencia nacional, acerca de la fundamentación doctrinaria en materia Penal y Derechos Humanos, así como una gran variedad de resoluciones del Tribunal Constitucional.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Analizar el uso desmedido de la medida de encarcelamiento preventivo en relación al principio constitucional de la presumibilidad de inocencia en los ilícitos de financiación ilícita

de los partidos políticos en los casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

- a. Determinar en qué manera la existencia configurable del encarcelamiento preventivo incide en torno a la condición prevalente al derecho constitucional de la presunción de inocencia.
- b. Se busca dar establecimiento de la convicción que deba tenerse en torno a los indicios razonablemente requeridos, que llega a incidir en la acción consecutiva de la medida de encarcelamiento preventivo.
- c. Esclarecer si la medida de existencialidad aplicable de los plazos de temporalidad en torno a la acción coercitiva aplicada, que influye en el grado consagrativo de ejercitamiento del derecho constitucional a la defensa.
- d. Analizar si la medida de aplicabilidad de la acción coercitiva de encarcelamiento preventivo emitida por los jueces no llega a ser resoluciones debidamente motivables para su aplicación.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

La medida coercitiva de encarcelamiento preventivo incide significativamente en relación al principio de presunción de inocencia en los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos en los casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

- a. La medida coercitiva de encarcelamiento preventivo influye en la prevalencia al derecho de la presunción de inocencia.
- b. La convicción de existir indicios razonables suficiente, incide en la consecución de

una medida coercitiva de encarcelamiento preventivo.

- c. La existencia de temporalidad en la medida adoptada, influye en el grado de consagración del derecho a la defensa.
- d. La existencia de la medida coercitiva de encarcelamiento preventivo emitida por los jueces no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

#### 2.1.1. *Prisión preventiva*

**2.1.1.1. Fundamentación doctrinaria.** Actualmente, el objetivo principal de un proceso penal consiste en establecer si la persona acusada de haber cometido un delito es o no culpable de los cargos que se le imputan. Las antiguas perspectivas que consideraban la imposición de sanciones como el propósito central del proceso penal han quedado en el pasado. En la actualidad, en un contexto donde se valoran en mayor medida los derechos y garantías de los individuos, es inconcebible pensar que el inicio de un proceso tenga como meta principal la penalización. La pena será el resultado de una serie de acciones de investigación y juzgamiento, donde el acusado tendrá la oportunidad de conocer los cargos en su contra, defenderse, recibir asesoría, disfrutar de plazos razonables, presentar pruebas a su favor y estar bajo la supervisión de un juez. Estos elementos se sintetizan en dos principios fundamentales: la presunción de inocencia y el debido proceso.

Conforme al desarrollo de la investigación, se encontraron en la literatura especializada, fuentes jurídicas de proceso penal que respaldan el análisis del tema. En primer lugar, Peña (2023) sostiene que el debate en torno a la prisión preventiva no gira en torno a su validez según los principios consagrados en la constitución, sino que se centra en cómo debe aplicarse de manera justa y razonada en situaciones específicas que se presentan ante el sistema judicial.

Además, Osorio (2018) enfatiza que la prisión preventiva, como medida dictada por la autoridad judicial, tiene un propósito claro. Muchos juristas coinciden en que su función es prevenir que aquellos acusados de un delito se evadan de la justicia. Ante la posibilidad de que un imputado intente escapar, la autoridad judicial impone esta medida para garantizar el cumplimiento del debido proceso. Así, se observa que esta acción representa un recurso dentro

del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú, solicitado por el fiscal competente (p. 718).

Por otro lado, Así Villegas (2013) señala que:

La prisión preventiva no debe ser utilizada como una respuesta a la presión social o al clamor público que surge tras la aparición de un delito específico. Esta perspectiva destaca la importancia de que las decisiones judiciales se basen en principios legales y no en la commoción social provocada por un acto delictivo (p. 75).

Los fundamentos señalados anteriormente subrayan la complejidad del tema de la prisión preventiva dentro del marco legal peruano. En primer lugar, el énfasis en diferenciar la legitimidad de la prisión preventiva de su aplicación concreta refleja una comprensión profunda de la justicia, donde cada caso debe ser evaluado sobre sus propias circunstancias.

La afirmación de Osorio sobre la necesidad de prevenir la evasión de la justicia resalta la función de la prisión preventiva como herramienta, diseñada para proteger el proceso judicial y no como un castigo anticipado. Esto se sostiene en un principio fundamental del derecho penal que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

En cuanto al comentario de Villegas Paiva introduce un elemento crítico en la discusión sobre el uso de la prisión preventiva: la influencia de la opinión pública. Sostiene que las decisiones judiciales deben estar fundamentadas en la ley y no en la presión social, lo cual es esencial para preservar los valores del Estado de derecho y evitar que el sistema penal se convierta en un instrumento de respuesta visceral a la criminalidad. Esto pone de relieve la necesidad de un equilibrio entre la justicia, la seguridad y la protección de los derechos fundamentales de los acusados.

**2.1.1.2. Fundamentación Jurídica.** En cuanto al análisis jurídico-procesal/penal sobre la aplicabilidad de la Prisión Preventiva como medida coercitiva, se tiene que la actitud del acusado, tanto en el juicio actual como en procedimientos anteriores, es importante ya que

puede evidenciar su deseo de someterse al proceso penal. Además, su conexión con un grupo criminal, ya sea por pertenencia activa o porque ha regresado a involucrarse, es un factor que merece atención. En cuanto al riesgo de interferencia, el artículo 270 del Código Procesal Penal de 2004 establece que, para valorar dicho riesgo, se deben considerar las oportunidades que tiene el acusado para: 1. Destruir, alterar, esconder, eliminar o falsificar pruebas; 2. Influir en coimputados, testigos o peritos para que den información falsa o actúen deshonestamente; 3. Convencer a otros para que realicen esos mismos actos. Sin embargo, aunque el código menciona criterios para evaluar el riesgo de fuga u obstaculización, los jueces a menudo aplican criterios diferentes al realizar esta evaluación, lo cual ha hecho que, en muchos casos, la situación del acusado dependa más de la decisión del juez sobre la solicitud de prisión preventiva que de los requisitos formales establecidos.

La actitud del imputado es un aspecto clave en el proceso penal porque puede indicar su voluntad de enfrentar los cargos que se le imputan y colaborar con las autoridades. La participación en grupos delictivos puede afectar la forma en que se juzga su comportamiento en el tribunal, ya que puede dar la impresión de que intenta evadir la justicia o manipular el procedimiento legal.

El artículo 270 del Código Procesal Penal de 2004 establece normas específicas para detectar el riesgo de que un imputado obstaculice el proceso judicial. Esto significa que se debe analizar si el acusado tiene la intención o las posibilidades de interferir en la obtención de pruebas, influir en testigos o llevar a cabo fraude en alguna fase del juicio. Sin embargo, en la práctica, los jueces pueden interpretar y aplicar estos criterios de manera diferente, lo que resulta en una aplicación desigual de la ley. Esto implica que, a pesar de contar con directrices claras, la decisión final sobre la prisión preventiva puede depender en gran medida del juicio y criterio del juez, en lugar de basarse únicamente en los elementos objetivos y formales que señala el código.

En base al análisis jurídico-procesal sobre los principales fundamentos dogmáticos-jurídicos para una debida sustentación de la medida coercitiva de prisión preventiva, acorde con lo regulado en el artículo 270 del vigente Cód. Proc. Penal, en función de los siguientes argumentos procesales-jurídicos pertinentes:

- **Relevancia de la conducta del acusado:** La actitud del acusado en un juicio puede revelar su disposición a afrontar los cargos que se le imputan, así como su intención de colaborar con el sistema judicial. Esto es fundamental porque un acusado que muestra iniciativa por someterse al proceso puede ser percibido como menos riesgoso en términos de fuga o de manipulación del proceso, lo que podría conducir a decisiones favorables en su caso.
- **Vinculación a grupos criminales:** La afiliación a un grupo delictivo puede manchar la imagen del acusado, ya que esta asociación puede interpretarse como un indicativo de que podría intentar evadir las consecuencias legales de sus acciones. En el contexto judicial, esta vinculación es relevante para la evaluación de los riesgos que representa el imputado.
- **Riesgo de obstaculización según el Código Procesal Penal:** El artículo 270 del C.P.Pen. proporciona un marco legal para evaluar las posibilidades del acusado de interferir en el proceso judicial, lo que incluye la manipulación de pruebas y testimonios. Estos aspectos son cruciales para garantizar la integridad del proceso judicial y prevenir que los acusados puedan obstaculizar la justicia.
- **Interpretación variable de los jueces:** A pesar de que el código establece criterios claros para la evaluación de riesgos, la interpretación de estos criterios puede variar entre diferentes jueces. Esto sugiere una falta de uniformidad en la aplicación de la ley, lo que puede llevar a situaciones en las que la decisión sobre la prisión preventiva sea influenciada más por la perspectiva personal del juez que por el marco legal establecido. Esto es problemático porque puede generar desigualdades en el trato a los acusados dependiendo de quién esté a cargo del

caso.

Se tiene así, que la conducta del acusado, su vinculación con actividades delictivas, y la aplicación de criterios de riesgo establecidos en el actual Código Procesal Penal del 2004 son elementos interrelacionados que juegan un papel crucial en el desarrollo de procesos judiciales y en la determinación de medidas cautelares como la prisión preventiva. La interpretación y aplicación variable de estos criterios por parte de los jueces subraya la importancia de la consistencia y claridad en los procedimientos legales.

**2.1.1.3. Fundamentación Jurisprudencial.** La Corte Suprema ha manifestado su preocupación por las diferentes interpretaciones que se han desarrollado en relación con los criterios que deben aplicarse al momento de imponer la prisión preventiva en los procedimientos penales en nuestro país. A pesar de esta diversidad interpretativa, el Tribunal Constitucional ha establecido una postura jurisprudencial contundente que sostiene que la prisión preventiva solo debe aplicarse cuando existan razones que sean tanto razonables como proporcionales. Además, las sentencias que ordenan la prisión preventiva deben estar justificadas de manera adecuada. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha indicado que "cualquier decisión judicial que disponga la prisión preventiva necesita de una motivación especial y rigurosa que evidencie, de manera argumentada y suficiente, que dicha medida no solo es legal, sino que también es proporcionada y, por ende, absolutamente necesaria para garantizar el éxito del proceso" (EXP. N°02534-2019-PHC/TC, 2019, p. F.54).

La preocupación de la Corte Suprema radica en que la variabilidad en la aplicación de criterios para la prisión preventiva puede llevar a decisiones arbitrarias o desiguales, afectando la justicia en el país. La prisión preventiva es una medida cautelar que priva de libertad a una persona antes de que se dicte una sentencia definitiva. Su uso puede ser un tema controvertido, ya que implica un balance entre los derechos del acusado y el interés público en asegurar el éxito del proceso judicial.

Se refleja una preocupación válida sobre la ambigüedad en la aplicación de la prisión preventiva, un tema que ha generado debate en el ámbito jurídico. La prisión preventiva es una medida que implica la privación de libertad de una persona antes de que se haya establecido su culpabilidad, lo que puede tener consecuencias significativas en su vida personal y profesional. Por lo tanto, es fundamental que su aplicación se regule de manera clara y coherente.

La Corte Suprema, al expresar su inquietud, está resaltando la necesidad de un enfoque uniforme y claro para evitar arbitrariedades en la imposición de esta medida. Las diferentes interpretaciones pueden llevar a situaciones en las que se produzcan abusos o restricciones injustificadas de la libertad personal, lo que es un principio básico en un estado de derecho.

El Tribunal Constitucional ha establecido que esta medida debe ser excepcional, justificándose solamente en situaciones donde se puedan presentar razones que demuestren no solo la legalidad de la decisión, sino también su proporcionalidad y necesidad. Esto significa que las decisiones sobre prisión preventiva deben estar bien fundamentadas, adaptándose a las circunstancias específicas de cada caso y garantizando la adecuada motivación.

El Tribunal Constitucional, por su parte, proporciona directrices claras. Al exigir que la prisión preventiva sea justificada por razones razonables y proporcionadas, se busca proteger los derechos fundamentales de los individuos y asegurar que esta medida no se convierta en un mecanismo de sanción anticipada. La idea de que las decisiones deben estar adecuadamente fundamentadas resalta la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial. Esto implica que los jueces deben proporcionar argumentos sólidos y detallados que respalden su decisión de imposición de prisión preventiva, garantizando así que se respete el debido proceso.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional enfatiza la necesidad de que las resoluciones relacionadas con la prisión preventiva no solo cumplan con la legalidad, sino que

también sean necesarias y proporcionales a los fines del proceso penal. Este estándar busca proteger tanto el interés de la justicia como los derechos del acusado, estableciendo un equilibrio crucial en la función del sistema penal.

La llamada "motivación cualificada" se refiere a que los jueces tienen la responsabilidad de explicar de manera clara y suficiente por qué consideran que la prisión preventiva es necesaria, evitando así decisiones arbitrarias. Esto se basa en el principio de protección de los derechos fundamentales, asegurando que nadie sea privado de su libertad sin causas justificadas y proporcionadas. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional refuerza el debido proceso y protege contra abusos en el uso de la prisión preventiva.

### ***2.1.2. La Prisión Preventiva como medida coercitiva y los Derechos Fundamentales de los Imputados***

Es importante resaltar cómo ha cambiado la finalidad del proceso penal, destacando que hoy en día su propósito va más allá de simplemente imponer castigos; se busca asegurar un juicio justo que establezca la culpabilidad o inocencia del acusado. Este cambio de enfoque representa un avance hacia una mayor protección de los derechos humanos, lo cual es esencial en sociedades democráticas. Además, se enfatiza que el sistema penal debe ofrecer al acusado las herramientas y oportunidades necesarias para una defensa adecuada, priorizando principios como la presunción de inocencia (todos son considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario) y el derecho al debido proceso (se deben respetar las normativas y procedimientos para garantizar un juicio justo).

La evolución en el enfoque del proceso penal hacia la protección de los derechos individuales es el resultado de una creciente conciencia social y normativa en torno a la dignidad humana. Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han influido en la creación

de leyes que priorizan el respeto por las garantías procesales. El sistema de justicia penal actual no solo se centra en castigar el delito, sino también en asegurar que cada persona tenga un acceso equitativo a la justicia, evitando abusos e injusticias. Este enfoque más humano y justo no solo evalúa a los acusados, sino que también fortalece el aspecto acreditable y legitimable de las Entidades judiciales-penales competentes.

El inciso 24-e) del artículo 2 de la actual Constitución Política del Perú establece que toda persona es inocente hasta que un tribunal determine lo contrario. Esto significa que, en el ámbito legal, se presume la inocencia de los individuos hasta que se presente evidencia y se tome una decisión judicial que confirme su culpabilidad. Por otro lado, el artículo 139, inciso 3, destaca la importancia del debido proceso como un principio fundamental en el funcionamiento del sistema judicial.

Estos fundamentos son esenciales para garantizar un juicio justo, lo que implica que la determinación de la culpabilidad o inocencia debe adherirse estrictamente a las normas y procedimientos legales existentes. Este enfoque proporciona, en primer lugar, seguridad jurídica, que se traduce en una mayor confianza y certeza por parte de los ciudadanos en el cumplimiento de las leyes. En segundo lugar, genera tranquilidad social, ya que los individuos se sienten protegidos dentro de un sistema judicial que actúa de manera equitativa.

Antes de que se emita un fallo definitivo, es fundamental salvaguardar la integridad del proceso judicial. Para lograr esto, se utilizan medidas cautelares en el ámbito penal, las cuales tienen como objetivo asegurar que el procedimiento se desarrolle adecuadamente y que no se obstaculicen los derechos de las partes involucradas.

El principio de presunción de inocencia es un fundamento clave en el derecho penal y en la protección de los derechos humanos, reconocido no solo por la Constitución de Perú, sino también por muchas constituciones globalmente. Este principio resalta que no se puede

considerar culpable a una persona sin un proceso legal riguroso que valide su responsabilidad. Mientras tanto, el debido proceso garantiza que los derechos de todos los implicados en el juicio sean respetados, asegurando que cada fase del proceso judicial se lleve a cabo de modo justo y acorde con la ley bajo el principio de legalidad.

La seguridad jurídica consiste en la estabilidad y predictibilidad que brinda un sistema legal a sus ciudadanos. Cuando las personas son conscientes de que sus derechos están protegidos y que recibirán un trato equitativo, se genera confianza en las instituciones, lo que, a su vez, fortalece la cohesión social.

Las medidas cautelares en el ámbito penal son procedimientos adoptados para evitar situaciones que puedan obstaculizar el desarrollo de un juicio. Estas medidas pueden incluir limitaciones a la libertad del acusado, como la prisión preventiva, las cuales no se imponen como una forma de castigo, sino para asegurar que el juicio transcurra sin alteraciones.

La seguridad jurídica es un componente esencial de cualquier estado de derecho. Esto implica que los ciudadanos deben poder confiar en que el marco legal es estable y que sus derechos fundamentales serán respetados. Esta estabilidad no solo se traduce en una protección legal, sino también en un entorno donde las personas pueden actuar con la certeza de que sus decisiones y acciones estarán respaldadas por la ley. Cuando los ciudadanos se sienten seguros de que recibirán un trato justo, están más inclinados a participar activamente en la vida social y económica, lo que nutre la cohesión y el bienestar comunitario.

Por otro lado, las medidas cautelares son herramientas cruciales dentro del sistema penal que permiten un manejo adecuado y justo del proceso judicial. Estas medidas se implementan con el objetivo de asegurar que el juicio se lleve a cabo de manera efectiva y sin obstáculos. Por ejemplo, la prisión preventiva puede ser necesaria en ciertos casos para prevenir riesgos como el peligro de fuga del acusado o la posible destrucción de pruebas. Es importante

destacar que estas restricciones son temporales y están destinadas a salvaguardar la integridad del proceso judicial, y no deben ser interpretadas como una condena previa al juicio. Esto asegura que los derechos del acusado también sean preservados, alineándose con el principio de presunción de inocencia que es fundamental en la justicia penal.

La Constitución Política del Perú, promulgada en 1993, regula principios fundamentales que buscan asegurar un sistema judicial equitativo y justo. En este contexto, la salvaguarda de los derechos individuales y el respeto al debido proceso son elementos cruciales para fomentar la confianza pública en el sistema legal y garantizar la armonía social. Esto implica que un sistema judicial efectivo no solo se basa en la aplicación de la ley, sino también en el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de cada persona, lo que a su vez contribuye a la estabilidad y paz en la sociedad.

Por otro lado, las medidas cautelares de carácter personal, tal como su nombre sugiere, se refieren a acciones que se aplican a un individuo específico. Su función principal es garantizar la asistencia del acusado a lo largo del proceso judicial. Esto contrasta con las medidas cautelares de carácter real en el ámbito civil, que se enfocan en asegurar el cumplimiento de posibles compensaciones económicas a favor de las víctimas de un daño. Además, estas medidas personales también persiguen la conservación de documentos u otras pruebas que podrían resultar pertinentes para esclarecer lo sucedido en el caso, destacando así la importancia de la evidencia en el proceso judicial.

Acorde con lo sostenido anteriormente, se contemplan los fundamentos siguientes: a) Deberes del Estado: La protección de los derechos humanos y el debido proceso son compromisos establecidos en tratados internacionales que el Perú ha ratificado. La Carta Magna Peruana de 1993 busca materializar estos compromisos en el ámbito nacional. b) Judicialización de Confianza y Paz: Un sistema judicial que respete los derechos individuales y el debido proceso tiende a fomentar una mayor confianza por parte de la ciudadanía, lo cual

es esencial para el funcionamiento democrático y la cohesión social. c) Aplicación de las Medidas Cautelares: Las medidas cautelares son herramientas fundamentales del procedimiento judicial, ya que ayudan a prevenir que una persona se evada de la justicia o a asegurar que las pruebas no se destruyan, garantizando así un juicio que se sustente en hechos claros y verificables. d) Desarrollo diferenciable de las Medidas cautelares aplicables: La distinción entre medidas cautelares personales y reales es clave para entender cómo se busca proteger tanto a la persona acusada como a la parte afectada en un posible daño, asegurando de este modo un equilibrio en la administración de justicia.

Un mandato de prisión preventiva implica que una persona, involucrada en un proceso penal, debe ver restringida su libertad de movimiento mientras se establece si es responsable o no de los delitos que están siendo investigados o juzgados. Es importante destacar que, en el momento de dictarse esta medida, la persona no tiene una condena previa en su contra. Como consecuencia, esta orden exige que la persona sea ingresada en un centro penitenciario durante un tiempo determinado, hasta que se resuelva su situación legal dentro del proceso penal.

El derecho a la libertad personal es un derecho fundamental que está protegido por la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 2, inciso 24f). Esta cláusula estipula que nadie puede ser detenido sin una orden escrita y justificada de un juez, salvo en casos de delitos flagrantes, donde la policía puede actuar directamente.

Adicionalmente, la Constitución de 1993 establece que, en casos de detenciones en flagrancia, el periodo máximo de detención no puede exceder las 48 horas. Durante este tiempo, la persona detenida tiene el derecho a ser liberada mientras se lleva a cabo la investigación correspondiente. Sin embargo, si el fiscal considera que se requiere una medida más rigurosa, tiene que solicitar la aprobación de un juez penal para que esta medida se aplique formalmente.

La prisión preventiva se utiliza como una herramienta legal para evitar que una persona

involucrada en un proceso penal pueda alterar el desarrollo del caso, huir o cometer nuevos delitos, mientras se determina su culpabilidad. Aunque es una medida que limita severamente la libertad, no debe confundirse con una condena; es un paso intermedio en el proceso judicial que busca proteger tanto la integridad del caso como los derechos de todas las partes implicadas.

El respaldo constitucional al derecho a la libertad personal refleja la importancia de proteger a los ciudadanos de detenciones arbitrarias. La exigencia de una orden judicial permite garantizar que la privación de libertad esté fundamentada y justificada, asegurando que se respete el debido proceso. Asimismo, el límite temporal de 48 horas en las detenciones en flagrancia está diseñado para evitar abusos y garantizar que cualquier privación de libertad que ocurra por parte de la policía tenga un control judicial rápido, resguardando así los derechos de los individuos ante posibles arbitrariedades del poder estatal. En este marco legal, la participación del fiscal y el juez penal son esenciales para asegurar que las decisiones se tomen de manera justa y con fundamento en la ley.

Cabe resaltar de los principios fundamentales del Derecho relacionados con la libertad personal dentro de un Estado democrático y su objetivo de proteger los derechos individuales; teniéndose que uno de los pilares centrales en este contexto es la protección del derecho a la libertad física, considerado un derecho esencial en un sistema democrático. Este derecho tiene como finalidad salvaguardar a los ciudadanos contra arrestos que carezcan de justificación y que resulten abusivos. La obligación de contar con una orden judicial, que sea escrita y bien fundamentada, asegura que un juez imparcial examine las razones que motivan la detención. Esto es crucial para prevenir posibles abusos de poder por parte de las fuerzas del orden.

El derecho a la libertad física es un componente clave de los derechos humanos y es reconocido en diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Exigir una orden judicial para las detenciones contribuye a la transparencia

y a la rendición de cuentas, garantizando que las acciones policiales se realicen dentro del marco de la ley.

La legislación otorga a la policía la autoridad para actuar de forma rápida y efectiva cuando se presentan delitos en curso. No obstante, la restricción temporal impuesta, que limita la detención a un máximo de 48 horas, tiene como objetivo encontrar un punto de equilibrio entre la necesidad de salvaguardar la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos. Esta medida busca evitar que una persona permanezca detenida por un tiempo prolongado sin el debido proceso legal. Este enfoque está alineado con el principio de proporcionalidad en el ejercicio de la fuerza y la detención. La temporalidad de la detención es esencial para proteger el derecho a un juicio justo y para asegurar que cualquier privación de libertad esté sujeta a revisión y justificación adecuadas, en consonancia con las prácticas aceptadas en los sistemas democráticos.

En cuanto a la recuperación de la libertad personal, se trata de un aspecto esencial que garantiza que un individuo no sea detenido injustamente si no existe evidencia suficiente en su contra. La facultad del fiscal de solicitar al juez penal medidas adicionales representa un mecanismo de control que refuerza la supervisión judicial, asegurando así el respeto a la presunción de inocencia. Esto significa que cualquier restricción de la libertad personal debe estar debidamente justificada y revisada por la Entidad Judicial competente.

La presunción de inocencia es un principio básico del derecho penal que protege a las personas de condenas y detenciones arbitrarias. El control judicial sobre las solicitudes de los fiscales no solo fortalece el respeto a este principio, sino que también promueve un sistema de justicia más equitativo y transparente, donde se minimizan los riesgos de abuso de poder e injusticias.

De este modo, cada uno de estos elementos destaca la importancia de los derechos

fundamentales como baluartes para la protección de la libertad individual en un contexto democrático, donde la ley y los procedimientos judiciales son esenciales para prevenir abusos y asegurar un adecuado funcionamiento del sistema de justicia.

El marco legal que regula la libertad individual en Perú está fundamentado en la Carta Política Fundamental de 1993, la cual establece normas y procedimientos específicos para garantizar que las detenciones se realicen de manera justa y sin abusos. Esta legislación busca prevenir arbitrariedades al establecer límites temporales y determinar cómo debe llevarse a cabo un proceso de detención.

La responsabilidad de conceder una prisión preventiva recae únicamente en los jueces penales. Para que un juez pueda decidir en favor de la prisión preventiva, es necesario que se cumplan ciertos requisitos y procedimientos, los cuales se encuentran claramente expuestos en el artículo 268 del nuevo Código Procesal Penal. Dicho artículo normativo establece que, tras la solicitud del Ministerio Público, el juez puede acordar la prisión preventiva bajo tres condiciones esenciales:

- **Existencia de pruebas sólidas:** Es fundamental que haya indicios sólidos y bien fundamentados que relacionen al imputado con la posible comisión de un delito, ya sea actuando como autor o cómplice. Esto significa que deben mostrarse elementos suficientes para justificar la sospecha de que la persona ha cometido un delito.
- **Gravedad de la pena:** La pena que podría imponerse al imputado tiene que ser de cuatro años o más de cárcel. Esta disposición garantiza que la medida de prisión preventiva se aplique solamente a casos que implican delitos graves, lo que se considera apropiado dada la severidad de la penalización que enfrenta el imputado.
- **Riesgo de fuga u obstaculización:** El juez debe determinar si, tomando en cuenta los antecedentes del imputado y otras circunstancias particulares del caso, hay motivos

fundados para pensar que el imputado podría intentar escaparse de la justicia o interferir en la investigación. Este aspecto es crucial para proteger la integridad del proceso judicial y garantizar que se pueda esclarecer la verdad.

Se tiene de tal forma, que el sistema legal peruano establece un proceso controlado y rigoroso para la aplicación de la prisión preventiva, donde se requiere una base sólida de pruebas, la consideración de la gravedad del delito y la evaluación del riesgo que representa el imputado para la justicia, asegurando así un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y el cumplimiento de la ley.

Para que un juez penal pueda conceder una orden de prisión preventiva, es necesario que se verifiquen ciertos elementos fundamentales. En primer lugar, debe haber evidencia que incrimine al acusado; en segundo lugar, la pena a la que se enfrenta debe ser considerable; y por último, se deben presentar indicios de que el acusado podría eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación. Estas condiciones tienen como objetivo equilibrar la protección de los derechos del acusado con la necesidad imperativa de preservar la integridad y seguridad jurídica del proceso penal que se lleve a cabo.

El último aspecto mencionado se vincula con el concepto de "peligro procesal". Según el Código Procesal Penal vigente de 2004, se establecen directrices específicas que los jueces deben seguir al evaluar riesgos, tales como la probabilidad de que un imputado se fugue o interfiera en el desarrollo del proceso judicial. Esta normativa contrasta con la anterior, la cual permitía una interpretación más amplia que podía llevar a diferentes jueces a tener conclusiones distintas sobre situaciones similares. El actual código busca homogeneizar estos criterios para evitar inconsistencias en la administración de justicia. Este enfoque normativo es crucial para asegurar que la prisión preventiva no se convierta en una pena anticipada, permitiendo el respeto a los derechos humanos y al mismo tiempo asegurando que el sistema judicial mantenga su efectividad y sea capaz de llevar a cabo investigaciones de manera adecuada. La

existencia de criterios claros y estandarizados también busca proteger la confianza pública en la justicia, evitando arbitrariedades y promoviendo un tratamiento equitativo ante la ley.

El propósito del legislador al establecer estas directrices es asegurar una evaluación más imparcial y consistente del riesgo de fuga de los imputados. Según lo que establece el artículo 269 del Código Procesal Penal vigente, para determinar la existencia de este riesgo, el juez debe analizar varios aspectos:

- **Arraigo del imputado en el país:** Se examina la conexión del imputado con su entorno social y familiar, considerando factores como su lugar de residencia, la situación de su familia, su empleo y cualquier actividad empresarial que pueda tener. Esta evaluación permite calcular la facilidad con la que podría abandonar el país o esconderse, lo que afecta su tendencia a evadir el proceso judicial.
- **Gravedad de la pena esperada:** Aquí se toma en cuenta la posible longitud de la condena que el imputado puede enfrentar si es hallado culpable. Una pena más severa podría motivar al imputado a huir de la justicia, ayudando al juez a sopesar el riesgo de fuga.
- **Magnitud del daño causado:** Se analiza el impacto del delito en la víctima y en la sociedad, así como la actitud del imputado frente a la posibilidad de reparar el daño causado. Este factor proporciona una visión más amplia de las consecuencias del delito, lo que puede influir en la decisión del juez sobre el riesgo de fuga.

La consideración conjunta de estos elementos ofrece un enfoque más ordenado y equitativo para la toma de decisiones judiciales, favoreciendo una justicia que sea más justa y predecible. Esto ayuda a establecer una evaluación más clara del riesgo de fuga, lo que a su vez puede influir en decisiones sobre la detención preventiva o la concesión de medidas cautelares. En última instancia, este marco normativo busca dar mayor seguridad jurídica y proteger tanto los derechos del imputado como el interés de la sociedad en el cumplimiento de la ley.

El principio de legalidad en el ámbito penal requiere que las decisiones judiciales se fundamenten en normas que sean claras y precisas, lo que garantiza un tratamiento justo y equitativo para todos aquellos que están siendo acusados. No obstante, se ha observado que los jueces a menudo aplican criterios diferentes, lo que sugiere que hay una falta de coherencia en la interpretación de las leyes. Esto puede perjudicar la confianza del público en el sistema judicial. Tal circunstancia genera dudas sobre la imparcialidad y objetividad de los procesos judiciales.

Dentro de este marco, es esencial que los jueces cumplan con los requisitos y criterios del Código Procesal Penal de manera consistente, promoviendo así la transparencia y la igualdad ante la ley. Esto no solo asegura la protección de los derechos de los acusados, sino que también salvaguarda la integridad del proceso penal en su totalidad, evitando que decisiones arbitrarias pongan en peligro la legitimidad de la justicia. Por lo tanto, es crucial impulsar una práctica judicial más coherente que tenga en cuenta los principios de presunción de inocencia y el derecho a un debido proceso, garantizando que todas las decisiones se tomen conforme a los estándares establecidos.

Debido a esta situación, era necesario que los jueces supremos se reunieran para establecer criterios que debían seguirse en la aplicación de medidas severas como la prisión preventiva. En este contexto, se realizó el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, que se detallará a continuación.

En síntesis, cabe resaltar los siguientes fundamentos referentes: a) Principio de Legalidad en Derecho Penal: Este principio establece que nadie puede ser castigado por un acto que no esté claramente prohibido por la ley. Esto garantiza que los acusados sean tratados de forma equitativa, fundamentando su defensa en normas que no sean ambiguas. b) Criterios Dispareos de los Jueces: La disparidad en la aplicación de la ley por parte de los jueces puede significar que no todos los imputados reciben el mismo trato, lo que puede erosionar la

percepción de justicia e igualdad en el sistema penal. Esto resalta la necesidad de coherencia en la interpretación y aplicación de las normas. c) Transparencia y Equidad: La consistencia en la aplicación de la ley es esencial para proteger los derechos de los acusados. Cuando las decisiones se toman de acuerdo a criterios claros, se promueve la transparencia, lo que a su vez genera confianza en el sistema judicial. d) Presunción de Inocencia y Debido Proceso: Estos son principios fundamentales en el derecho penal. La presunción de inocencia asegura que cualquier acusado sea considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, y el derecho a un debido proceso garantiza que se respeten ciertos procedimientos y derechos durante un juicio.

#### ***2.1.3. Fundamentación de la Prisión Preventiva y Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116***

La prisión preventiva es una medida severa que puede afectar la libertad de un individuo antes de ser condenado. La reunión de los jueces supremos para establecer criterios claros es fundamental para asegurar que este tipo de medidas se impongan de manera justa y consistente, alineándose con la necesidad de prevenir abusos y garantizar la justicia en el procesamiento de los casos.

Este enfoque promueve una administración de justicia que respete los derechos humanos y garantice un trato justo a todos los involucrados en procesos penales.

El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, emitido el 10 de septiembre de 2019, establece directrices fundamentales que los jueces deben tener presentes al considerar la emisión de un mandato de prisión preventiva. Utilizo la expresión “nos recuerda” de manera deliberada porque, como he mencionado anteriormente, el nuevo Código Procesal Penal ya proporcionaba criterios y orientaciones para la concesión de dicha medida cautelar. Sin embargo, algunos jueces han interpretado de manera irregular los artículos 269 y 270 de dicho Código, lo que ha llevado a que se expidieran mandatos de prisión preventiva que, en ocasiones, fueron revocados

meses más tarde por la Sala Penal. Esto ocurría porque se consideraba que los fundamentos utilizados por los jueces para dictar estas decisiones no eran los más apropiados. En ciertos casos, incluso fue necesario recurrir a instancias constitucionales, donde el Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, resaltó que se habían impuesto restricciones a la libertad personal que vulneraban los derechos y garantías del imputado.

El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 aclara que, para la emisión de un mandato de prisión preventiva, deben considerarse ciertos criterios. En cuanto a la sospecha sobre la posible realización de un delito, la solicitud de una medida cautelar por parte de la fiscalía no puede sustentarse solamente en suposiciones o hipótesis sin un soporte probatorio sólido que demuestre, al menos preliminarmente, la existencia de un hecho delictivo. En consecuencia, es responsabilidad del juez evaluar y confirmar la existencia de elementos de prueba suficientes que sostengan una sospecha razonable sobre la comisión del delito en cuestión, lo que implicaría una situación grave.

Es crucial señalar que la solicitud de prisión preventiva suele realizarse al comienzo o en medio de la etapa de investigación preparatoria. Esto implica que ya se están recolectando pruebas tanto de cargo como de descargo, que son esenciales para que el fiscal decida si procederá a presentar una acusación formal en la siguiente etapa del proceso penal. Así, el Acuerdo Plenario indica que los jueces deben estar convencidos, con un alto grado de probabilidad, de que el investigado será eventualmente acusado y llevado a juicio. Aunque los indicios son esenciales para iniciar una investigación, por sí mismos no son suficientes para aceptar un pedido de prisión preventiva. En resumen, para la aceptación de una medida tan severa, las pruebas deben proporcionar al juez un sólido convencimiento de la probabilidad de que se ha cometido un delito.

Lo sostenido anteriormente refuerza la importancia de proteger los derechos fundamentales de los imputados en el proceso penal y destaca la necesidad de un rigor

probatorio adecuado antes de limitar la libertad de una persona. La incertidumbre inherente a las etapas iniciales de la investigación no debe traducirse en decisiones arbitrarias que puedan comprometer derechos básicos. La jurisprudencia y los acuerdos plenarios juegan un papel crucial al establecer estándares que guían a los jueces en la interpretación y aplicación de la ley, garantizando que se mantenga un equilibrio entre la administración de justicia y la protección de derechos fundamentales.

**2.1.3.1. Sobre el Peligro Procesal.** La figura jurídica en cuestión debe ser analizada a partir de la opción que se presenta entre dos elementos: el riesgo de fuga y el posible obstáculo a la recolección de pruebas. En este contexto, es suficiente demostrar la existencia de uno de estos dos factores para satisfacer el requisito de peligro procesal. El Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 refuerza esta idea, estableciendo que solo es necesario comprobar uno de los dos aspectos: el riesgo de fuga o el potencial obstrucción de la actividad probatoria, sin necesidad de demostrar ambos simultáneamente. En relación con lo indicado por la Corte Suprema, es importante añadir que el nuevo Código Procesal, a diferencia del anterior Código de Procedimientos Penales, establece de manera clara los criterios para determinar la existencia del riesgo de fuga o el riesgo de obstaculización de la actividad probatoria, evitando así interpretaciones subjetivas que podrían afectar la solicitud y aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el caso de Ollanta Humala que, para justificar la posibilidad de obstaculización, no es necesario probar que tales actos han ocurrido, sino que basta con evidenciar un "riesgo razonable". Además, se plantea la cuestión de si este riesgo razonable puede ser fundamentado no en hechos comprobados, sino en hechos que razonablemente podríamos asumir que han sucedido. Esta cuestión es crucial porque el juez no ha llegado a la conclusión de que el investigado pueda influir en testigos basándose en pruebas de que lo haya hecho previamente, sino que ha inferido que esta conducta es presumible,

fundamentada en una presunción razonable que provino de otro proceso judicial. En otras palabras, la sospecha razonable se ha edificado sobre otra sospecha razonable.

La argumentación establece que la ley permite considerar que un solo elemento, ante la cuestión de presentarse algún peligro de fuga o de darse obstáculos a la recopilación de medios probatorios, como suficientemente requeridos para poderse dar plena justificación impositiva de las medidas cautelares como la prisión preventiva. Esto es importante porque garantiza que no haya una carga excesivamente alta para la parte acusadora, permitiendo así una protección más efectiva de los intereses de la justicia.

La referencia al Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116 indica que el sistema legal busca evitar la arbitrariedad y la subjetividad al definir claramente los criterios bajo los cuales se puede solicitar una medida cautelar, lo que ayuda a formular decisiones más objetivas y fundamentadas.

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el caso de Ollanta Humala, se destaca la importancia de un "riesgo razonable" en la valoración del peligro de obstaculización. Esto permite que las autoridades judiciales tomen decisiones preventivas basadas en una evaluación razonable de la conducta del investigado en lugar de requerir evidencia concreta de comportamientos previos, lo que puede ser crítico en contextos donde la obstrucción a la justicia es difícil de probar de antemano. Esta forma de razonamiento legal invita a los jueces a actuar de manera proactiva ante situaciones en que la evidencia puede no estar completamente disponible o es incierta, siempre que haya una justificación razonable para las decisiones que se tomen.

**2.1.3.2. En la Legislación Penal Peruana.** Los requisitos materiales que justifican la prisión preventiva están establecidos en los artículos 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal. Además, el Poder Judicial, a través de la Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ,

emitió una guía titulada "Circular sobre la prisión preventiva" que orienta sobre cómo interpretar estos requisitos materiales. De acuerdo con el artículo 268 del Código Procesal Penal, los requisitos materiales para imponer la prisión preventiva son tres: la existencia de elementos de convicción que sean serios y fundados, la previsión de la pena que podría aplicarse, y la existencia de un peligro para el proceso judicial.

Los "presupuestos materiales" para la prisión preventiva son condiciones necesarias que deben cumplirse para que se justifique esta medida privativa de libertad. Estas condiciones son esenciales para salvaguardar tanto los derechos de los acusados como la integridad del proceso judicial.

Entre los Elementos de Convicción, para que se imponga la prisión preventiva, deben existir pruebas que sugieran fuertemente la culpabilidad del acusado. No se trata de una convicción definitiva de culpabilidad, sino de indicios relevantes y sólidos que justifiquen el riesgo de que la persona en cuestión pudiera fugarse o interferir en la investigación. Se consideran como elementos presupuestales de configuración sustentable de las órdenes de prisión preventiva, en base a los siguientes criterios:

- **Prognosis de Pena:** Es necesario que se evalúe la posible pena que podría imponerse al acusado en caso de ser hallado culpable. Esto es importante porque si la pena prevista es significativa, la probabilidad de que el acusado intente evadir el proceso judicial aumenta, lo que podría justificar la adopción de medidas más severas como la prisión preventiva.
- **Peligro Procesal:** Este concepto se refiere a la posibilidad de que, si el acusado permanece en libertad, pueda obstaculizar el desarrollo del proceso penal, por ejemplo, manipulando pruebas, intimidando testigos o huyendo.

La circular del Poder Judicial ayuda a aclarar cómo deben aplicarse estos criterios, ya

que la interpretación adecuada de las leyes es fundamental para garantizar un equilibrio entre la justicia y los derechos individuales. Así, se busca evitar abusos y asegurar que la prisión preventiva se use solo en casos donde realmente se justifique, protegiendo tanto el derecho de defensa del acusado como la efectividad del proceso penal.

La Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ establece, en sus doce consideraciones, directrices para entender y justificar las decisiones de los jueces respecto a la imposición de la prisión preventiva. Según el Poder Judicial, es fundamental que existan pruebas que permitan, con un grado razonable de certeza, afirmar que la persona acusada es responsable del delito y que es probable que no se presente al proceso judicial o que interrumpa su adecuado avance.

La Resolución N° 325-2011-P-PJ actúa como un marco normativo que guía a los jueces en la tarea de decidir cuándo corresponde aplicar la medida de prisión preventiva. Este tipo de prisión es una de las medidas más drásticas que puede adoptar un sistema judicial contra un individuo acusado de un delito, ya que implica privarlo de la libertad antes de que se haya dictado una sentencia. Los doce considerandos de la resolución establecen criterios claros que los magistrados deben seguir para asegurarse de que esta medida se impone de manera justa y justificada.

Uno de los puntos clave es la necesidad de contar con elementos de prueba que sustenten la afirmación de que el imputado probablemente cometió el delito en cuestión. Esto significa que no basta con una simple denuncia o acusación; se requieren evidencias concretas que respalden la acusación. Además, la resolución subraya la importancia de evaluar el riesgo de que el acusado no colabore con el proceso judicial, lo que incluye la posibilidad de que se fugue o que altere pruebas o intimide testigos.

La fundamentación de esta resolución radica en garantizar el respeto a los derechos

fundamentales del individuo, especialmente el derecho a la libertad y a un debido proceso. La prisión preventiva no debe aplicarse de manera arbitraria ni caprichosa; debe estar basada en una evaluación objetiva y razonada de las circunstancias del caso. Establecer criterios claros para su aplicación ayuda a evitar abusos y a proteger tanto la integridad del sistema judicial como los derechos de los acusados.

Además, estos principios están alineados con estándares internacionales de derechos humanos que promueven un equilibrio entre el interés del Estado en la persecución de delitos y la protección de los derechos de los individuos. La existencia de elementos de convicción no solo garantiza que se respete la presunción de inocencia, sino que también optimiza la administración de justicia al poner límites claros a cuando se justifica la privación de libertad de un acusado.

Se sostiene que la prisión preventiva, cuando se llega a dar el otorgamiento de modo arbitrario, llega en atentar contra la presunción de inocencia y la libertad personal. La prisión preventiva es considerada una medida excepcional de coerción que puede ser impuesta por el juez de investigación preparatoria a petición del fiscal. Cuando esta medida se aplica sin los adecuados criterios de racionalidad y proporcionalidad, se termina por afectar el principio de inocencia y restringir la libertad de la persona acusada. Esto lleva a la conclusión de que efectivamente vulnera la presunción de inocencia.

Bacigalupo destaca que el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución durante el proceso penal es un indicador del carácter democrático de un Estado. En un sistema acusatorio, es crucial garantizar los derechos esenciales de los individuos. Por su parte, César Nakazaki enfatiza que la salud de una sociedad se puede medir a través del funcionamiento de la prisión preventiva y el habeas corpus. Si ambos mecanismos son efectivos, se respeta la libertad; pero si hay abusos, esto indica que la libertad individual está en riesgo.

Las instituciones legales mencionadas por Nakazaki son esenciales para asegurar que los jueces prioricen los derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra la presunción de inocencia. Otorgar prisión preventiva antes de una sentencia firme es, por lo tanto, inconstitucional, pues se tiende a asumir que el acusado es inocente. La imposición de esta medida de coerción, bajo la sola argumentación de la gravedad del delito, es inapropiada, ya que la presunción de inocencia implica que no se debe aplicar ninguna medida que restrinja la libertad personal antes de que se produzca una sentencia condenatoria. La regla general es que el imputado goza de libertad durante todo el proceso, y la privación de esta libertad debe ser la excepción, lo que a su vez implica que cualquier restricción previa a una condena efectiva puede considerarse como una violación al principio de la inocencia y de la libertad personal.

De este modo, se defiende que la prisión preventiva debe ser utilizada con sumo cuidado y en circunstancias excepcionales, asegurando siempre la protección de los derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia, en un verdadero Estado de Derecho.

**2.1.3.3. Principio de Excepcionalidad.** En este contexto, el principio de la presunción de inocencia implica que, como norma habitual, toda persona que enfrenta un proceso penal debe ser juzgada en libertad, y solo en circunstancias excepcionales se le puede privar de esta libertad.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental que establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo. Este principio se refleja en la idea de que, en general, los acusados deben ser libres durante el proceso judicial. La única forma de que se les prive de su libertad es si existen razones específicas y justificadas para hacerlo, como el riesgo de fuga o la posibilidad de obstaculizar la investigación.

Se sostuvo en base a lo fundamentado anteriormente, de explicarse lo requerido en modo de apoyarse desde los fundamentos del derecho penal y en las garantías procesales que

buscan proteger a los individuos frente a abusos de autoridad. En muchas legislaciones, como la del ámbito de derechos humanos, se reconoce que la libertad es un derecho fundamental que solo puede ser restringido bajo estrictas condiciones. Juzgar a alguien en libertad no solo respeta su dignidad humana, sino que también asegura que el proceso penal sea más equitativo. Esto promueve un sistema judicial justo en el que el acusado puede prepararse adecuadamente para su defensa, lo que refuerza la integridad del proceso y la búsqueda de la verdad. La privación de libertad, por lo tanto, se considera una medida extraordinaria y debe estar siempre debidamente fundamentada para no vulnerar los derechos del individuo.

**2.1.3.4. Principio de Proporcionalidad.** Se plantea que la prisión preventiva debe cumplir con el principio de proporcionalidad, lo que significa que debe ser adecuada y necesaria en relación con el fin que se busca. En este contexto, si se argumenta que promover la verdad en un proceso judicial es un objetivo importante desde un punto de vista constitucional, es necesario cuestionar la efectividad de encarcelar a un acusado para lograr ese objetivo. La idea central es que si el procesado tiene la intención de engañar o mentir durante el procedimiento, podría hacerlo igualmente, ya sea dentro de la cárcel o fuera de ella, lo que pone en duda la eficacia de la prisión preventiva como medida disuasoria.

En consecuencia, también se menciona que realizar afirmaciones sobre la distorsión de una firma (grafía) no justifica plenamente la necesidad de imponer una prisión preventiva, ya que esto podría no ser un indicativo suficiente de que el acusado obstruirá la recolección de pruebas. Para fundamentar esto, se puede considerar que la medida de prisión debe estar basada en criterios claros y razonables que aseguren realmente la integridad del proceso judicial, en lugar de basarse en suposiciones vagas que podrían no reflejar la realidad del comportamiento del acusado.

Con lo sostenido, se resalta la importancia de la proporcionalidad y la justificación adecuada para el uso de la prisión preventiva, sugiriendo que, si el objetivo es garantizar la

verdad en el proceso, encarcelar a una persona podría no ser la mejor solución, dado que la obstrucción de la justicia puede ocurrir en cualquier situación, ya sea dentro o fuera de prisión.

**2.1.3.5. Principio de Presunción de Inocencia.** El derecho a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2.24.e de la Constitución peruana y en el artículo II.1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), representa una de las principales limitaciones a la prisión preventiva. Este derecho establece que cualquier persona acusada de haber cometido un delito debe ser considerada inocente y tratada como tal, hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme y adecuadamente fundamentada.

La interpretación y el alcance de la presunción de inocencia son cruciales para determinar la legalidad de cualquier medida cautelar, como la prisión preventiva, en un proceso penal. Durante una audiencia pública, el imputado tiene la oportunidad de demostrar su inocencia mediante la presentación de evidencias que contradigan la acusación del fiscal.

La coexistencia de la presunción de inocencia con la posibilidad de prisión preventiva es respaldada por regulaciones internacionales de derechos humanos, que no solo protegen la presunción de inocencia, sino que también contemplan situaciones en las que un acusado puede ser privado de libertad mientras se desarrolla el proceso judicial. Por ejemplo, tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen la presunción de inocencia como un principio fundamental, pero a su vez establecen que cualquier persona arrestada tiene el derecho a ser juzgada en un tiempo razonable.

En resumen, la presunción de inocencia es un pilar fundamental del derecho penal, que garantiza un trato justo a los acusados, mientras que el régimen de prisión preventiva debe aplicarse con precaución, asegurando que los derechos del imputado no sean vulnerados, permitiendo así el equilibrio entre la justicia y la protección de las libertades individuales.

El autor Bacigalupo (2002) “hace hincapié en que el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política, especialmente en el contexto del proceso penal, es fundamental para evaluar la naturaleza de un Estado, ya sea bilateral o autoritario” (p. 133).

En un sistema acusatorio adversarial, que es característico de un Estado de derecho, es imperativo garantizar la protección total de los derechos fundamentales de las personas.

En este sentido, la imposición de una prisión preventiva sin cumplir con los requisitos legales necesarios se considera inconstitucional. Esto se debe a que, hasta que no se emita una sentencia firme, se debe presumir la inocencia del acusado. De lo contrario, la presión social podría llevar a consecuencias negativas que son irreversibles y severas. Por lo tanto, no es aceptable dictar medidas como la prisión preventiva basándose en una condena anticipada, en el potencial peso de la pena o bajo influencias sociales y políticas.

De esta forma, se concluye que, salvo que haya una sentencia condenatoria, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal impiden que decisiones tan restrictivas como el encarcelamiento se justifiquen únicamente por motivos punitivos. Si esas condiciones se mantienen, los argumentos que sostienen tanto la prisión preventiva como la condena judicial perderían su validez, igual que se debilitaría la protección constitucional de la presunción de inocencia.

Entre los fundamentos esenciales a resaltarse al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Derechos Fundamentales y Estado de Derecho: El respeto a los derechos fundamentales es un pilar esencial de cualquier sistema democrático. En un Estado de derecho, la justicia debe prevalecer, protegiendo a cada individuo de abusos y garantizando un trato equitativo en el marco del debido proceso. b) Presunción de Inocencia: Este principio es un derecho humano clave, recogido en numerosos tratados internacionales y en legislaciones

nacionales. Asegura que nadie pueda ser considerado culpable hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia judicial; c) El de aplicación sostenible de la Prisión Preventiva: La prisión preventiva, como medida excepcional, debe estar claramente justificada y ser proporcional a los hechos imputados. La inconstitucionalidad de su aplicación sin los debidos requisitos legales resalta la necesidad de asegurar que la libertad personal no se vea comprometida sin una base legal sólida y sin el respeto al debido proceso.

Entre las Consecuencias Sociales a tenerse muy en cuenta, cabe señalar sobre la presión social y política no puede llegar a ser un factor en decisiones judiciales. Aceptar tales influencias debilitaría la imparcialidad de la justicia, poniendo en riesgo el principio de un juicio justo y equitativo, lo cual es fundamental para la confianza en el sistema judicial.

Esta interpretación y análisis de lo fundamentado anteriormente, reflejan la importancia de mantener un equilibrio entre la justicia y los derechos individuales, asegurando que el sistema penal funcione dentro de los parámetros establecidos por la Constitución y el respeto a la dignidad humana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que, basándose en el principio de presunción de inocencia, el estado tiene el deber de restringir la libertad del detenido únicamente en lo necesario para asegurar la efectividad de las investigaciones y evitar que la persona eluda el proceso judicial. Esto significa que la prisión preventiva debe ser entendida como una medida cautelar destinada a proteger el proceso, y no como un castigo en sí.

El principio de presunción de inocencia establece que toda persona acusada de un delito es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Este principio es fundamental en el derecho penal y protege a los individuos de abusos estatales. La Corte Interamericana enfatiza que, aunque la privación de libertad (prisión preventiva) pueda ser necesaria para el

curso de una investigación, debe aplicarse con moderación y criterios estrictos.

El razonamiento detrás de esta afirmación es que el arresto de una persona debe justificarse adecuadamente y no debe convertirse en una forma de castigo anticipado. La prisión preventiva tiene como objetivo asegurar que la persona esté disponible para el juicio y que no obstaculice el curso de la justicia, pero también debe respetar los derechos fundamentales de la persona detenida. Como subraya la Corte, la prisión preventiva debe ser vista como una herramienta procesal, no como una sanción penal, lo cual es esencial para preservar los derechos humanos y la justicia en el sistema jurídico. Esto asegura que se mantenga un equilibrio entre el interés del Estado en llevar a cabo investigaciones eficaces y la protección de las libertades individuales de los ciudadanos.

La prisión preventiva, como medida cautelar, tiene un trasfondo normativo en nuestra legislación procesal que se detalla a continuación:

- **Código de Enjuiciamiento en Materia Penal (1863):** Este fue el primer cuerpo legal de carácter procesal penal en nuestro país, que comenzó a regir el 1 de mayo de 1863. En el Título VI, se abordaban cuestiones relacionadas con la captura, detención y prisión de los acusados, específicamente en los artículos del 70 al 76. Un aspecto notable de esta ley es el artículo 73, que introdujo el concepto de "prisión de formas", permitiendo que, tras la detención del imputado, el juez evaluara la evidencia disponible. Si se concluía que no había pruebas que vincularan al imputado con el delito, se ordenaba su liberación.

- **Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal (1920):** Este código fue implementado el 2 de enero de 1920 y, en su Título V del Libro Primero, trató sobre la detención del acusado. Las razones que justificaban la privación de libertad eran bastante complicadas y extensas.

- **Código de Procedimientos Penales (1940):** Este código entró en vigor el 18 de

marzo de 1940 y reguló aspectos de la detención en varios artículos, destacando el artículo 79, que establecía que el juez penal solo podía emitir una orden de detención en relación con delitos especificados por la ley.

- **Código Procesal de 1991:** Este código fue aprobado mediante el Decreto Legislativo N°638. En su artículo 135 se menciona la figura de la detención judicial, que determina los requisitos para aplicar esta medida coercitiva personal. Aunque esta norma estuvo en vigor durante un largo periodo antes de la aprobación del nuevo Código Procesal Penal en 2004, fue objeto de múltiples modificaciones a lo largo del tiempo para adaptarse a realidades legales cambiantes. De acuerdo con el artículo 135, la detención puede ser ordenada cuando existen elementos probatorios suficientes que conecten al imputado con el delito, la pena a imponerse debe exceder los cuatro años de prisión, y debe haber indicios de que el imputado intentó eludir la justicia o interferir en el proceso probatorio.

- **Código Procesal Penal de 2004:** Este código formaliza la figura de la "prisión preventiva" como medida cautelar personal en su artículo 268. Establece que corresponde al Ministerio Público solicitar al juez la aplicación de esta medida, considerando ciertos requisitos iniciales. Además, se aclara que es responsabilidad exclusiva del juez decidir si emitir la orden de prisión preventiva, siempre que existan suficientes y graves elementos de convicción que razonablemente sugieran que el imputado ha cometido un delito, ya sea doloso o culposo, y que lo relacione con el hecho delictivo.

La evolución de la normativa relacionada con la prisión preventiva refleja un esfuerzo por equilibrar la necesidad de asegurar la presencia del imputado en juicio con el respeto a los derechos fundamentales. Desde un marco procesal más rígido hasta herramientas más flexibles y garantistas, las reformas buscan responder a las exigencias de la justicia penal contemporánea, garantizando tanto la eficacia en la persecución del delito como la protección de los derechos individuales del acusado. Cada uno de estos códigos ofrece un marco legal que,

con el tiempo, ha tratado de adaptarse a las realidades sociales y criminales, con el fin de lograr un sistema de justicia más justo y equitativo.

#### ***2.1.4. La aplicación de la prisión preventiva en los casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala***

La utilización excesiva de la prisión preventiva, influenciada por la atención de los medios de comunicación, ha llevado a que esta medida cautelar se aplique de manera irracional, especialmente en contextos mediáticos donde se genera una gran alarma social debido a ciertos delitos graves. Esto se agrava cuando se relacionan casos de corrupción en el ámbito público con delitos económicos cometidos por personas con cargos privilegiados (conocidos como "cuellos blancos"). Esta situación da lugar a criterios variados y contradictorios que se aplican de manera individual, lo que genera interpretaciones poco coherentes y afecta la seguridad jurídica, un principio fundamental en un Estado de derecho. Además, los juicios sobre el riesgo de fuga o la posibilidad de obstruir la investigación tienden a hacerse de manera abstracta, sin un análisis específico de cada caso. Los jueces, además de verificar que se cumplen las condiciones necesarias para imponer la prisión preventiva según el marco legal establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal (NCP), también deben considerar los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Esta valoración sustancial y garantista sujeta la decisión sobre la prisión preventiva a un control de constitucionalidad.

Lo sostenido anteriormente, aborda la problemática de la prisión preventiva en un contexto donde los medios de comunicación ejercen una gran influencia sobre el sistema judicial. Cuando los delitos generan una alarmante atención pública, existe la tendencia a aplicar medidas cautelares como la prisión preventiva de manera excesiva y sin el debido análisis, lo cual compromete los derechos fundamentales de los acusados. El uso irracional de esta medida se manifiesta en decisiones judiciales que varían de un caso a otro, lo que dificulta la existencia de un marco legal claro y seguro. A su vez, se señala que las evaluaciones sobre riesgos como la fuga o la obstaculización de pruebas muchas veces no se realizan de forma

específica. Para garantizar que las decisiones sobre prisión preventiva sean justas y equitativas, es necesario que los jueces consideren principios como la proporcionalidad (la medida debe ser acorde a la gravedad del delito) y la razonabilidad (la decisión debe tener un fundamento lógico), asegurando así que se respete la constitución y los derechos de los individuos.

La importancia de una correcta aplicación de la prisión preventiva radica en el balance entre la necesidad de garantizar la justicia y la protección de los derechos humanos. El uso abusivo o irracional de esta medida puede resultar en violaciones de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. La influencia del mediatismo social puede llevar a decisiones precipitadas que no se fundamentan en hechos concretos, lo que atenta contra la seguridad jurídica. Al introducir principios como la proporcionalidad y la razonabilidad, se busca establecer un marco que no solo proteja a la sociedad, sino que también garantice que los mecanismos judiciales respeten las libertades individuales. Esto es especialmente relevante en democracias donde el respeto al estado de derecho es crucial para el funcionamiento del sistema judicial y la confianza pública en él.

**Caso Keiko Fujimori:** El Tribunal Constitucional, en su sesión plenaria del 25 de noviembre de 2019, anuló la prisión preventiva que pesaba sobre Keiko Fujimori desde finales de octubre de 2018. La decisión, respaldada por cuatro miembros del tribunal y con tres en desacuerdo, se basó en la conclusión del entonces presidente del Tribunal, Ernesto Blume, quien argumentó que el Poder Judicial había infringido el derecho a la libertad personal de Fujimori. Blume explicó que la prisión preventiva debe ser aplicada "con pinzas", ya que su propósito principal es la protección de la sociedad frente a delitos graves, tales como el terrorismo y el narcotráfico. Sin embargo, señaló que su uso se ha extendido en demasia y sin las debidas restricciones. El Tribunal determinó que el juez Richard Concepción Carhuanchó, quien ordenó la prisión preventiva de Fujimori, actuó sin respetar los estándares establecidos en la Constitución y en convenciones internacionales. En este contexto, se enfatizó que el rol

del juez en el sistema penal peruano es de garantizar derechos, y no de adoptar un enfoque inquisitivo.

La decisión del Tribunal Constitucional reitera que la prisión preventiva tiene un impacto severo sobre el derecho a la libertad personal, por lo que es fundamental que esta medida esté adecuadamente justificada y que su uso sea “estrictamente necesario”, dado que la persona afectada todavía no ha sido declarada culpable mediante una sentencia firme.

Esta no es la primera vez que el Tribunal anula una prisión preventiva en casos vinculados a la investigación del equipo especial Lava Jato; un ejemplo anterior fue la liberación del expresidente Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, quienes permanecieron en prisión durante más de nueve meses antes de que el Tribunal decidiera en abril de 2018 su libertad.

El Tribunal Constitucional cumple un papel crucial en la protección de los derechos fundamentales, como la libertad personal. Su función es revisar si las decisiones del Poder Judicial se alinean con la Constitución y los tratados internacionales. En este caso, el Tribunal destacó la importancia de utilizar la prisión preventiva de manera cautelosa. Esta medida puede ser justificada solo en condiciones excepcionales que involucren delitos extremadamente graves.

El razonamiento del Tribunal también toca un punto clave: el principio de presunción de inocencia, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Aplicar la prisión preventiva de forma indiscriminada puede ir en contra de este principio, dado que puede afectar a personas que aún no han sido condenadas.

Además, el Tribunal recuerda que la labor de los jueces no es adoptar una postura punitiva excesiva, sino garantizar el respeto por los derechos de los acusados. Esta distinción es fundamental en un estado de derecho, donde se busca equilibrar la justicia con la protección

de libertades individuales. La referencia a casos anteriores, como el de Humala y Heredia, resalta un patrón donde el Tribunal ha intervenido en favor de las garantías constitucionales ante medidas cautelares excesivas.

**Caso Ollanta Humala:** El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 04780-2017-PHC/TC, en abril de 2018, anuló la decisión del Poder Judicial que había impuesto prisión preventiva a Ollanta Humala y Nadine Heredia. Ambos están bajo investigación por el equipo especial Lava Jato debido a la posible recepción de aportes de Odebrecht durante la campaña presidencial del Partido Nacionalista en 2011, los cuales podrían estar relacionados con delitos de lavado de activos.

Los jueces del Tribunal Constitucional expresaron preocupación porque tanto el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria como la Segunda Sala Penal de Apelaciones formulaban "afirmaciones que suponen que los investigados son culpables de delitos". Según el Tribunal, estos enunciados no solo son cuestionables, sino que violan el principio de presunción de inocencia, ya que fomentan lo que llaman "juicios paralelos o mediáticos" que anticipan una condena sin que se haya llevado a cabo un juicio justo. Hacen un llamado a los jueces para que no se dejen influir por estas presiones externas.

El Tribunal ha reafirmado en su jurisprudencia que la prisión preventiva debe considerarse como la última opción. Desde los inicios de la jurisprudencia constitucional sobre la restricción de la libertad personal, se ha mantenido que la prisión preventiva es una medida que limita la libertad de movimiento, y que, mientras no haya una sentencia firme, el acusado tiene el derecho a ser considerado inocente. Por lo tanto, cualquier limitación a su libertad debe ser una excepción y no la norma general, aplicándose solo en situaciones realmente excepcionales (como lo han señalado en diversas sentencias).

Cuando se argumenta que la prisión preventiva se ha convertido en un medio para

cumplir los intereses de la "justicia mediática", es porque dicha justicia, aunque no tiene la capacidad de resolver un conflicto penal, encuentra en la prisión preventiva un vehículo para implementar lo que ya se ha decidido en el ámbito mediático. Esto no siempre coincide con lo que sería jurídicamente correcto, lo cual genera un conflicto entre la percepción pública y el debido proceso.

Entre los fundamentos sobre el caso jurisprudencial de Ollanta Humala, se han contemplado como principales fundamentos en lo referente a los siguientes aspectos: a) Revocación de la prisión preventiva: El Tribunal Constitucional ha actuado para proteger los derechos de los implicados, reforzando la idea de que se presume la inocencia hasta que se demuestre lo contrario en un juicio; b) Preocupación por juicios mediáticos: Este argumento destaca que el sistema judicial no debe ser influenciado por la opinión pública ni por presiones externas, lo que podría comprometer la imparcialidad de los procesos legales, c) Prisión preventiva como última ratio: El Tribunal establece que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional. La restricción de la libertad debe ser cuidadosamente considerada y justificada, ya que impacta directamente los derechos fundamentales de la persona acusada, y d) Justicia mediática vs. justicia legal: Se subraya la diferencia entre la percepción pública y el juicio legal. Una decisión mediática puede desviarse de lo que es justo y legal, lo que plantea un desafío al Estado de derecho.

A través de este enfoque, el Tribunal Constitucional busca reafirmar la importancia de un proceso judicial justo y equitativo, donde se respeten los derechos fundamentales y se evite cualquier forma de condena anticipada. Esto es crucial para fortalecer la confianza en el sistema judicial y garantizar la protección de los derechos humanos.

#### ***2.1.5. Las Consecuencias Psicológicas en las Personas Privadas Preventivamente en la Cárcel***

Las personas que se encuentran en penitenciarías, ya sea cumpliendo una condena definitiva o en espera de juicio, experimentan un bloqueo emocional que limita su desarrollo personal y puede intensificar comportamientos agresivos, tanto hacia los demás como hacia sí mismos. A pesar de que intentan reorganizar su mundo interno, estos intentos suelen caracterizarse por comportamientos regresivos.

El proceso de ingresar a un centro penitenciario es complicado y desafiante, ya que implica dejar atrás la vida en sociedad y adaptarse a un entorno completamente diferente, lo que genera incertidumbre y desconfianza. La atmósfera dentro de la prisión es opresiva, tanto por su diseño físico como por la dinámica social que se establece entre los reclusos.

La experiencia de estar en prisión no es fácil, ya que implica una constante sensación de peligro. Las cárceles son ambientes llenos de amenazas, y la percepción de riesgo, incluso de muerte, genera un estado de ansiedad persistente que se extiende a distintas situaciones cotidianas.

Los fundamentos señalados anteriormente, abordan la complejidad emocional y psicológica que enfrentan las personas privadas de libertad. El "bloqueo afectivo" mencionado se refiere a la incapacidad de estas personas para gestionar sus emociones, lo que puede llevar a comportamientos más violentos y a la dificultad para adaptarse a la vida en prisión. La mención de intentos de "reorganización psíquica" sugiere que, a pesar de sus luchas internas, estos individuos buscan una forma de encontrar significado o estabilidad en un ambiente muy adverso.

Además, se destaca que ingresar a prisión es un proceso que conlleva una transformación radical en la vida de una persona. Dejar atrás la libertad y enfrentarse a un nuevo entorno puede ser aterrador, generando sentimientos de incertidumbre y desconfianza hacia el nuevo ambiente, exacerbado por la presión social y la arquitectura de la prisión, que

contribuyen a un sentido de asfixia emocional.

Por último, se enfatiza que el peligro es una constante en el contexto carcelario, lo que no solo afecta la seguridad física de los reclusos, sino también su bienestar mental. La amenaza presente a diario produce un estado de ansiedad que no se limita a momentos específicos, sino que permea la experiencia del encarcelamiento en su totalidad.

Las afirmaciones presentadas pueden fundamentarse en estudios psicológicos y criminológicos que abordan el impacto del encarcelamiento en la salud mental de las personas. La teoría del estrés postraumático sugiere que la exposición prolongada a ambientes amenazantes puede resultar en dificultades psicológicas profundas. Además, estudios sobre el impacto del entorno penitenciario revelan que la deshumanización y la violencia pueden normalizarse en estos contextos, afectando el comportamiento de los internos.

Investigaciones sobre la vida carcelaria también indican que el ambiente de prisión, caracterizado por la jerarquía, la competencia y la violencia, puede conducir a trastornos de ansiedad y a problemas de conducta, lo que confirma la idea de que los reclusos enfrentan un entorno opresivo que impacta su salud mental. Por lo tanto, la relación entre el encarcelamiento y las dinámicas psicológicas mencionadas es un tema ampliamente reconocido en la literatura sobre criminología y psicología.

La regla 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU establece que el aislamiento de una persona del entorno social es, en sí mismo, una experiencia dolorosa y angustiante. La prisión, al promover la separación de una persona del mundo exterior, impone un sufrimiento adicional, ya que le quita su derecho fundamental a la libertad. Por este motivo, excepto en casos donde sea necesario aplicar medidas de aislamiento o mantener la disciplina, el sistema penitenciario no debe incrementar el sufrimiento que esta situación ya conlleva.

La sobre población y el hacinamiento, que se produce por el uso arbitrario y excesivo de la prisión preventiva, son la raíz de muchos de los problemas que enfrenta el sistema carcelario, afectando la dignidad, salud y bienestar tanto físico como mental de quienes están privados de libertad.

Respecto al hacinamiento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en su informe sobre los derechos humanos de las personas detenidas en América que dicho hacinamiento puede considerarse una forma de trato cruel, inhumano y degradante, que infringe el derecho a la integridad personal y otros derechos humanos reconocidos a nivel internacional. En resumen, esta situación representa una deficiencia estructural grave que interfiere con el objetivo fundamental que la Convención Americana asigna a las penas privativas de libertad: la rehabilitación y reintegración social de los condenados.

La regla 57 de las Reglas Mínimas de la ONU subraya la importancia de reconocer el impacto psicológico negativo que el aislamiento social tiene sobre los individuos. Este aislamiento no solo implica la privación de libertad, sino que también profundiza el sufrimiento que ya experimentan quienes se encuentran en prisión. El propósito del sistema penitenciario debería ser la rehabilitación de los reclusos, y no incrementar su sufrimiento. Los legisladores y operadores del sistema penal deben asegurarse de que las condiciones de encarcelamiento no sean perjudiciales más allá de la privación de libertad, lo que significa limitar el uso del aislamiento a situaciones justificadas por razones de seguridad o disciplina.

La sobre población carcelaria se menciona como un problema crítico, exacerbado por el uso inadecuado de la prisión preventiva. Esta práctica no solo provoca hacinamiento, sino que también limita el acceso de los reclusos a condiciones de vida dignas, afectando su salud y bienestar. Las condiciones de hacinamiento han sido documentadas como graves violaciones a los derechos humanos, lo que resalta la responsabilidad de los estados de garantizar un tratamiento humano a todas las personas bajo su custodia.

Finalmente, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos resalta que el hacinamiento puede ser considerado un trato cruel e inhumano, lo cual es incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos. Debido a esta violación, el sistema penal no logra cumplir su función esencial de rehabilitar y reintegrar a los condenados a la sociedad. Por lo tanto, es crucial que se implementen reformas que aborden estos problemas estructurales para asegurar el respeto de los derechos humanos en el contexto penitenciario.

### III. MÉTODO

#### **3.1. Tipo de investigación**

Siendo nuestra investigación sobre el uso desmedido de la prisión preventiva en los casos de Keiko Fujimori y Ollanta Humala, nuestra investigación será básica, pues buscará establecer los principios necesarios para poder aplicar una y con justa medida la prisión preventiva, tal es así que partimos del deber de mejorar con los casos planteados y con los ajustes doctrinales jurídico y jurisprudenciales y, por qué no; desde un enfoque humanitario de ser el caso.

El enfoque utilizado en esta investigación se enfoca principalmente en la lectura y el análisis de textos y documentos pertinentes al tema en cuestión, además de la aplicación del "método de casos". Esto ha facilitado la identificación de diferencias y similitudes fácticas en los casos estudiados, con el objetivo de determinar el criterio que siguen los juzgados, así como también examinar y resumir las posturas de diversos expertos en el área.

Al tratarse sobre la importancia y la necesidad de la prisión preventiva en los procesos jurídicos, se deben resaltar y considerar varios aspectos fundamentales sobre su uso y aplicaciones, tales como: a) Postulados de la investigación: Esta tesis se enfoca en la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, la cual se determina al final de la investigación; b) Importancia de la prisión preventiva: Es claro que la prisión preventiva es una medida necesaria en situaciones donde la ley establece los requisitos para su aplicación. Esta medida es válida y no hay dudas sobre su relevancia cuando se cumplen los supuestos legales; c) Desviación por presión social: Sin embargo, cuando la aplicación de la prisión preventiva se realiza únicamente por presión social o para satisfacer demandas populares, se pierde de vista su naturaleza legal. Es incorrecto hacerle creer a la sociedad que la imposición de esta medida garantiza su seguridad, ya que a veces se aplica sin un análisis riguroso de los requisitos legales; d)

Requisitos para su aplicación: Es fundamental que las solicitudes de prisión preventiva se realicen solo cuando haya suficiente evidencia y convicción sobre los fundamentos legales que justifican su uso, y que la medida se imponga efectivamente solamente si dichos requisitos son satisfechos; e) Excesos y correcciones judiciales: Se ha observado que, en muchas ocasiones, se ha abusado de esta medida. El Tribunal Constitucional ha intervenido en ciertos casos donde la prisión preventiva ha sido resultado de la falta de respeto a las garantías constitucionales; f) Necesidad de capacitación: Es necesario implementar programas de formación y sensibilización para aquellos que administran justicia y para los fiscales, acerca de que la prisión preventiva debe ser una excepción, y que existen otras medidas cautelares que son menos restrictivas de la libertad y la presunción de inocencia; g) Condiciones de las cárceles: Actualmente, hay un alto porcentaje de personas en prisión preventiva, lo que contribuye al hacinamiento y a condiciones insalubres en las cárceles. Este problema es en gran parte el resultado de la aplicación de la prisión preventiva sin una adecuada base legal, alejada de los principios jurisprudenciales; y h) Uso del test de proporcionalidad: Por último, ante el uso excesivo de la prisión preventiva, es fundamental aplicar el test de proporcionalidad. Esta herramienta permite evaluar la constitucionalidad de las decisiones que limitan la presunción de inocencia y la libertad personal.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. *Población***

La población estará conformada por profesionales a mérito que son aquellos que cuentan con mayor objetividad y conocimiento sobre el tema materia de investigación, los cuales son especialistas en derecho constitucional, ciencia política y penalistas, que serán 81 profesionales.

**Tabla 1***Población de profesionales*

Profesionales	Nº
Penalistas	40
Constitucionalistas	40
Polítólogos	21
Total	81

**3.2.2. Muestra**

Para la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 5%; teniendo como resultado 67 muestras (Hernández et al., 2014),

Fórmula de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra = ?

N: Tamaño de la población = 81

Z: Nivel de confianza; para el 95%, z=1.96

E: Máximo error permisible, es decir un 5% = 0.05.

p: Proporción de la población que tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

q: Proporción de la población que no tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

Aplicación de la muestra:

$$\frac{n = \frac{N \cdot Z^2 p}{(1 - p)(N - 1) e^2}}{+ Z^2 p (1 - p)}$$

$$\frac{n = \frac{81 \times 1.96^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}{(81 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}}{}$$

$$n = \frac{77.792}{1.1604} = 67.038$$

Redondeado: n = 67

### 3.3. Operacionalización de variables

#### 3.3.1. Variable Independiente - X: Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una medida cautelar que consiste en privar de libertad a una persona antes de que se haya dictado una sentencia condenatoria en su contra. Se utiliza cuando existen riesgos procesales, como la posibilidad de que el acusado se fugue, obstruya la justicia o reincida en la comisión de delitos. La prisión preventiva se basa en la idea de que es necesario asegurar la presencia del acusado en el juicio y proteger la investigación.

##### 3.3.1.1. Indicadores de la Prisión Preventiva (X):

**A. X1: La prisión preventiva incide en la prevalencia al derecho de la presunción de inocencia.** Este indicador evalúa si la aplicación de la prisión preventiva afecta el principio fundamental de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

**B. X2: Convicción de existir indicios razonables suficientes.** Este indicador se refiere a la existencia de pruebas preliminares que justifiquen la necesidad de aplicar la prisión preventiva, es decir, si hay indicios claros de que el acusado podría haber cometido el delito.

**C. X3: Existencia de temporalidad en la medida adoptada.** Este indicador analiza si la prisión preventiva se establece con límites temporales adecuados, garantizando que no se prolongue injustamente la detención del acusado.

**D. X4: Existencia de la medida de aplicación de la prisión preventiva emitida por los jueces.** Este indicador se refiere a la formalidad y legalidad de la decisión del juez al aplicar la prisión preventiva, evaluando si se respeta el debido proceso durante la toma de esta medida.

### **3.3.2. Variable Dependiente - Y: Debido Proceso**

El debido proceso es un principio legal que asegura que toda persona tiene el derecho a ser escuchada y a recibir un juicio justo. Implica el respeto a los derechos fundamentales durante el procedimiento judicial, garantizando que se sigan todas las normas y protocolos establecidos para proteger la justicia y la equidad.

#### **3.3.1.2. Indicadores del Debido Proceso (Y):**

**A. Y1: Prevalencia al derecho de la presunción de inocencia.** Este indicador evalúa si, a pesar de la aplicación de la prisión preventiva, se respeta el derecho fundamental de la presunción de inocencia durante el proceso judicial.

**B. Y2: Incidencia en la consecución de una prisión preventiva.** Este indicador mide cómo la aplicación de la prisión preventiva influye en la ejecución de un procedimiento adecuado y justo durante el juicio.

**C. Y3: Incidencia en el nivel de consagración del derecho a la defensa.** Este indicador evalúa si la prisión preventiva afecta la capacidad del acusado para acceder a una defensa efectiva, asegurando que sus derechos sean garantizados a lo largo del proceso judicial.

**D. Y4: Los fallos de los jueces no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación.** Este indicador examina la calidad de las decisiones judiciales respecto a la prisión preventiva, considerando si las resoluciones están debidamente fundamentadas y si cumplen

con las exigencias del debido proceso.

### **3.3.3. *Relación entre las variables***

La variable independiente (prisión preventiva) se analiza a través de sus indicadores para entender su impacto en la variable dependiente (debido proceso), permitiendo evaluar cómo la aplicación de la prisión preventiva puede influir en el respeto y la garantía del debido proceso en un contexto judicial.

### **3.4. **Instrumentos****

Respecto a las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos, se han utilizado tanto el análisis documental como el bibliográfico, así como las diversas resoluciones emitidas por el tribunal constitucional.

### **3.5. **Procedimientos****

Los instrumentos conforme a las técnicas serían las fuentes del derecho especialmente la jurisprudencia y fichas bibliográficas.

### **3.6. **Análisis de datos****

El análisis de la información se ejecuta sobre la matriz de datos empleados en un ordenador (Hernández et al., 2014, p. 272), para lo cual se utilizará el SPSS.

### **3.7. **Consideraciones éticas****

El análisis de la información se ejecuta sobre la matriz de datos empleados en un ordenador (Hernández et al., 2014, p. 272), para lo cual se utilizará el SPSS.

## IV. RESULTADOS

En la presente sección se exponen los resultados obtenidos del análisis documental y jurídico realizado en torno al uso desmedido de la prisión preventiva en los procesos seguidos por financiamiento ilegal de partidos políticos, específicamente en los casos de Keiko Fujimori y Ollanta Humala. La presentación de estos resultados se estructura en función de los objetivos de la investigación, permitiendo evidenciar cómo se ha aplicado esta medida coercitiva y qué implicancias jurídicas se han identificado a través del estudio de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.

Se presentan los resultados obtenidos tras la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación. Los datos han sido organizados y analizados para mostrar de manera clara y coherente los hallazgos más relevantes, permitiendo evidenciar las tendencias, relaciones o diferencias significativas entre las variables estudiadas. Esta presentación busca brindar una base sólida para la posterior discusión e interpretación de los mismos.

### **4.1. Contrastación y validación de las hipótesis**

#### ***4.1.1. Correlación no paramétrica de la Hipótesis General***

**Ho:** El encarcelamiento preventivo no incide en relación a la aplicabilidad efectiva del principio de presunción de inocencia en los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos en los casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala.

**HG:** La prisión preventiva llega incidir en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno a los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos en los casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala.

**Tabla 2***De la correlación no paramétrica de la Hipótesis General*

Rho de Spearman	Prisión Preventiva (agrupado)	Coeficiente correlación Sig. (bilateral)	de N	1,000 ,878 .,000	Afectación del principio de presunción de inocencia en torno a los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos (agrupado)
					Afectación del principio de presunción de inocencia en torno a los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos (agrupado)
					Coeficiente correlación Sig. (bilateral)

En base al resultado obtenido, se pudo comprobar debidamente el planteamiento hipotético general de la investigación, en que se llegó calcular el coeficiente correlacional Rho - Spearman, con una valoración significativa del 0.878\*\*, que el software estadístico SPSS 29 lo llega a interpretar como un nivel correlacional básicamente significable de 0.01 y en torno a un sigma/bilateral de 0.000 que al ser menor al valor de la constante paramétrica/teórica de 0.05 o 5.00%, se tiende en dar la validación afirmativa positivamente del correspondiente planteamiento hipotético general, dándose cumplimiento en base a lo siguiente: De que el encarcelamiento preventivo incide de manera significativa con respecto a la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno a los casos delictivos de financiamiento ilegal de los partidos políticos en función a la casuística de los partidos políticos Fuerza Popular de

Keiko Fujimori y del Partido Nacionalista de Ollanta Humala.

#### **4.1.2. Correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 1**

En función de lo planteado en la primera hipótesis específica, se ha podido determinar su validación afirmativa en base a lo siguiente:

**Ho:** El encarcelamiento preventivo no llega incidir en la prevalencia al derecho de la presunción de inocencia.

**He1:** La prisión preventiva incide negativamente en torno a la falta de prevalencia del ejercicio de derecho de la presunción de inocencia.

**Tabla 3**

*De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 1*

			Prisión Preventiva (agrupado)	Falta de prevalencia del derecho de la presunción de inocencia. (agrupado)
Rho de Spearman	Prisión Preventiva (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 .000	,864 67
n		N		67
	Falta de prevalencia del derecho de la presunción de inocencia. (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,864 .000	1,000 .67
		N		67

En base a la data resultante que se ha obtenido al respecto, se ha dado con la validación afirmativa de la primera formulación hipotética específica, en que se calculó el valor del coeficiente correlacional-paramétrico Rho/Spearman en 0.864\*\*, y que el software estadístico SPSS 29 lo ha podido interpretar en forma significativa al nivel de 0.01, con un sigma-bilateral de 0.00 que llegando a ser minoritario al parámetro teórico de 0.05 o 5.00%, se valida positivamente la correspondiente primera hipótesis específica, en función de lo referente a

continuación: “De que el encarcelamiento preventivo llega incidir de manera negativa respecto a la carencia de prevalencia del ejercicio de derecho de la presunción de inocencia”.

#### **4.1.3. Correlación no paramétrica de la Segunda Hipótesis Específica 2**

**Ho:** Pese a tenerse una convicción evidenciable de la existencia de indicios razonables suficientes, pero que no influye en la consecución de una prisión preventiva.

**HE2:** La falta e insuficiente convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables, incide en la no consecución de la medida coercitiva de prisión preventiva.

**Tabla 4**

*De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 2*

Rho de Spearman	Prisión Preventiva (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	Prisión Preventiva (agrupado)	Insuficiente Convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables (agrupado)
			1,000	,836
			.	,000
		N	67	67
	Insuficiente Convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,836 ,000	1,000 .
		N	67	67

En función del dato resultante calculado, con el que se dió la validación comprobable de la 2da hipótesis específica, habiéndose obtenido un coeficiente correlacional Rho-Spearman, con valor en 0.836\*\*, el que el SPSS 29 lo interpreta como una correlación significable al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000; que al resultar minoritario al valor paramétrico/teórico de 0.05 o 5.00%; habiéndose afirmado positivamente la segunda hipótesis como alterna, cumpliéndose así lo siguiente: “De que al tenerse una insuficiente convicción en torno a la supuesta existencia de indicios/evidencias razonables, ha llegado

incidir en que se consiga una aplicación arbitraria de la medida coercitiva de prisión preventiva”.

#### **4.1.4. Correlación no paramétrica de la Tercera Hipótesis Específica 3**

**Ho:** La existencia de temporalidad en torno a la medida de prisión preventiva aplicada, no incidió en el nivel consagrativo de ejercitamiento del derecho a la defensa.

**HE3:** Pese a la existencia de temporalidad aplicada con la medida adoptada de encarcelamiento preventivo, llegó incidir en un nivel de consagración adecuada de ejercicio del derecho de defensa en torno a los casos delictivos de financiamiento ilegal de los partidos políticos en función de la casuística de Keiko Fujimori y Ollanta Humala.

**Tabla 5**

*De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 3*

			Existencia de temporalida d de la Prisión Preventiva (agrupado)	Nivel consagración adecuada ejercicio derecho defensa (agrupado)
Rho de Spearma n	Existencia de temporalidad de la Prisión Preventiva (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 .000 67	,857 1,000 67
	Nivel consagración adecuada ejercicio derecho de defensa (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,857 ,000 67	1,000 .000 67

En relación al dato resultante calculadamente obtenido, con el que se dió la validación comprobable de la 3era hipótesis específica, se llegó obtener un coeficiente correlativo Rho-Spearman, con valoración cuantitativa en 0.857\*\*, el que el SPSS 29 lo interpreta como una correlación significativamente considerable al nivel de 0.01 y el sigma-bilateral es de 0.000; que al resultar mucho menor al valor paramétrico-teórico de 0.05 o 5.00%; llegándose afirmar

de manera positiva lo establecido en la tercera hipótesis como alterna, cumpliéndose así al respecto: "Si bien la medida de prisión preventiva posee una naturaleza temporal, su aplicación incidió de manera significativa en el ejercicio del derecho de defensa en los procesos por financiamiento ilegal de partidos políticos, tal como se evidencia en los casos de Keiko Fujimori y Ollanta Humala.

#### **4.1.5. Correlación no paramétrica de la Tercera Hipótesis Específica 4**

**Ho:** La existencia de la medida ejecutable de prisión preventiva emitida por los jueces no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación.

**HE4:** Al darse con la existencia de medidas de encarcelamiento preventivo dictaminadas por los operadores judiciales/penales, no llegan a constituirse en resoluciones judiciales debidamente motivables para su aplicabilidad.

**Tabla 6**

*De la correlación no paramétrica de la Hipótesis Específica 4*

			Mandatos Judiciales dictaminados Prisión Preventiva (agrupado)	Resolucio nes no motivadas (agrupado )
Rho de Spearman	Mandatos Judiciales dictaminados Prisión Preventiva (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 .67	,871 67
	Resoluciones no motivadas (agrupado)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,871 .000 67	1,000 .67
		N		

En función relacionable al dato de resultado pertinente calculado, con el que se dió la comprobación validable de la 4ta hipótesis específica, obteniéndose un valor coeficitario correlacional de Rho-Spearman en 0.871\*\*, el que el SPSS 29 lo ha llegado interpretar como un grado correlacionalmente significativo y considerativo al nivel de 0.01 y el sigma-bilateral de 0.000; que al resultar mínimo al valor paramétrico-teórico de 0.05 o 5.00%; tendiéndose en

afirmar de modo validable positivamente en función de lo establecido en el tercer planteamiento hipotético como alternable, llegándose a cumplir en base a lo siguiente al respecto: “De que al tenerse la existencialidad de medidas de encarcelamiento preventivo dictaminadas por los jueces penales, que en gran mayoría no llegan a constituirse en resoluciones judiciales motivables para su aplicabilidad”.

#### **4.2. Análisis descriptivo de resultados**

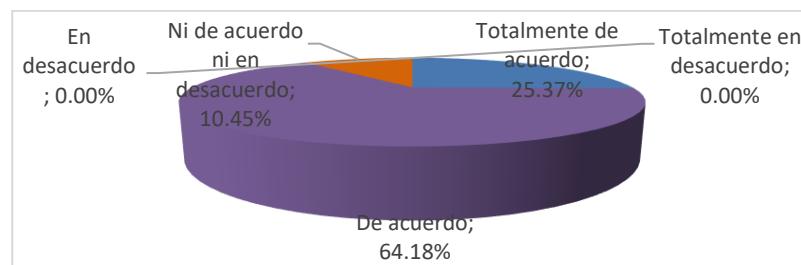
**Tabla 7**

*¿Se viene dando el uso desmedido de la prisión preventiva como medida coercitiva aplicada de manera general y excesiva?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	17	25.37%
De acuerdo	43	64.18%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10.45%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 1**

*Se viene dando el uso desmedido de la prisión preventiva como medida coercitiva aplicada de manera general y excesiva*



**Interpretación:** El 64.18% de entre profesionales jurídicos y polítólogos encuestados, manifestaron estar afirmativos de que se está dando una utilización desmedida de la prisión preventiva como medida coercitiva aplicada de modo excedentemente generalizado; y que se llega a concordar con un 25.37% que sostuvo estar altamente afirmativo al respecto; mientras que sólo un 10.45% de profesionales encuestados manifestó no estar acorde ni en desacuerdo a la vez.

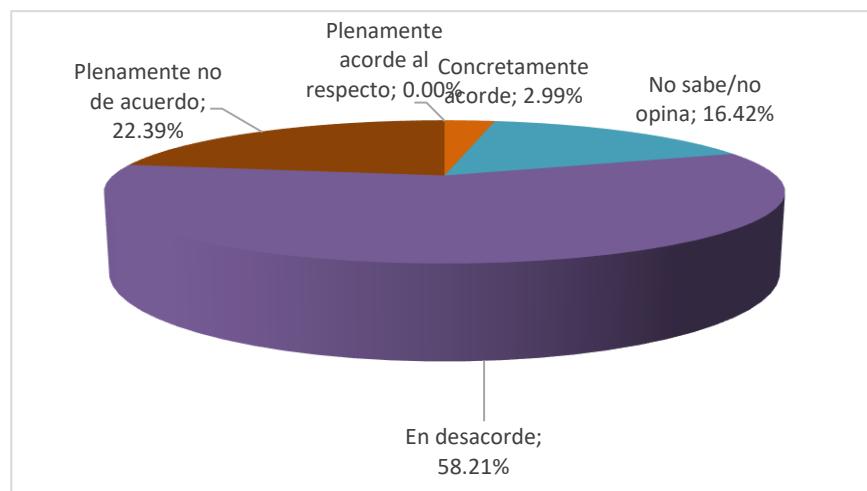
**Tabla 8**

*¿Se viene utilizando la medida de prisión preventiva en modo de carácter excepcional?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Plenamente acorde al respecto	0	0.00%
Concretamente acorde	2	2.99%
No sabe/no opina	11	16.42%
En desacorde	39	58.21%
Plenamente no de acuerdo	15	22.39%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 2**

*Se viene utilizando la medida de prisión preventiva en modo de carácter excepcional*



Interpretación: El 58.18% de entre profesionales jurídicos y polítólogos encuestados, sostuvieron estar concretamente no acordes de que se esté dando un empleo justificado de la prisión preventiva como medida coercitiva excepcional; lo que se llega a concordar con un 22.39% que sostuvo estar plenamente acorde en sí; mientras que un 16.42% de profesionales encuestados manifestó no estar acorde ni en desacuerdo a la vez; y solamente un 2.99% sostuvo estar concretamente acorde en sí.

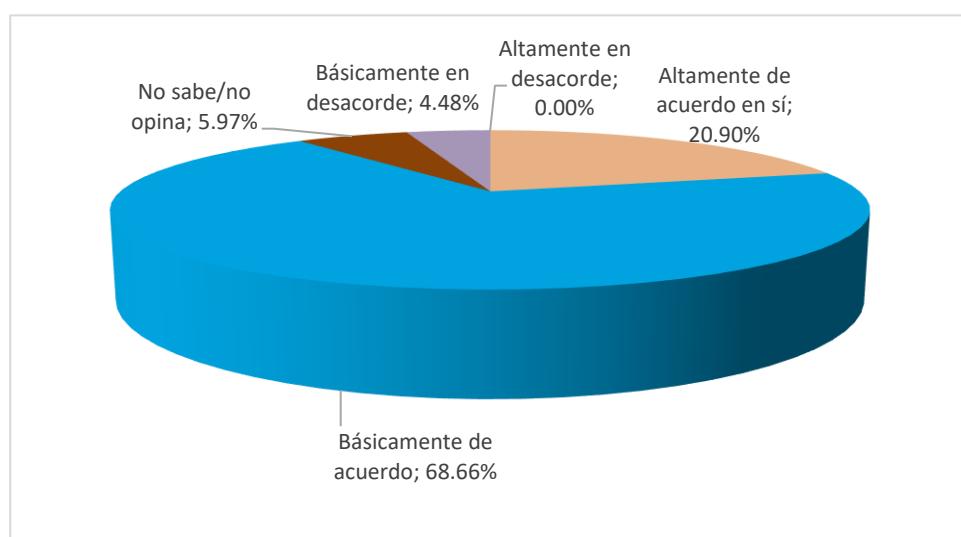
**Tabla 9**

*¿Se ha estado aplicando de manera desmedida la medida cautelar de la prisión preventiva en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Altamente de acuerdo en sí	14	20.90%
Básicamente de acuerdo	46	68.66%
No sabe/no opina	4	5.97%
Básicamente en desacorde	3	4.48%
Altamente en desacorde	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 3**

*¿Se ha estado aplicando de manera desmedida la medida cautelar de la prisión preventiva en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos?*



Interpretación: El 68.66% de entre profesionales jurídicos y polítólogos encuestados, expresaron estar básicamente de acuerdo de que se ha aplicado de modo arbitrario la medida coercitiva de la prisión preventiva en los procesos penales-judiciales sobre financiamiento ilegal de partidos políticos; lo que se llega a reafirmar con un 20.90% que manifestó estar altamente de acuerdo al respecto; mientras que un 5.97% de profesionales encuestados sostuvo no estar acorde ni en desacuerdo a la vez; y solo un 4.48% sostuvo estar básicamente en desacorde.

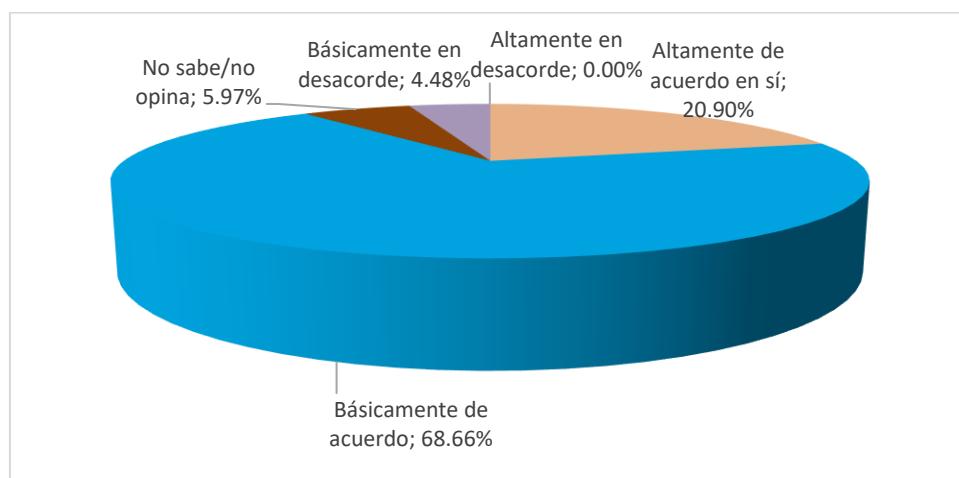
**Tabla 10**

*¿Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Keiko Fujimori?*

	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Altamente de acuerdo en sí	14	20.90%
Básicamente de acuerdo	46	68.66%
No sabe/no opina	4	5.97%
Básicamente en desacorde	3	4.48%
Altamente en desacorde	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 4**

*¿Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Keiko Fujimori*



Interpretación: El 68.66% de entre profesionales jurídicos y polítólogos encuestados, expresaron estar básicamente de acuerdo de que se ha aplicado de modo arbitrario la medida coercitiva de la prisión preventiva en los procesos penales-judiciales sobre financiamiento ilegal de partidos políticos en relación al caso de Keiko Fujimori; lo que se llega a reafirmar con un 20.90% que manifestó estar altamente de acuerdo al respecto; mientras que un 5.97% de profesionales encuestados sostuvo no estar acorde ni en desacuerdo a la vez; y solo un 4.48% sostuvo estar básicamente en desacorde.

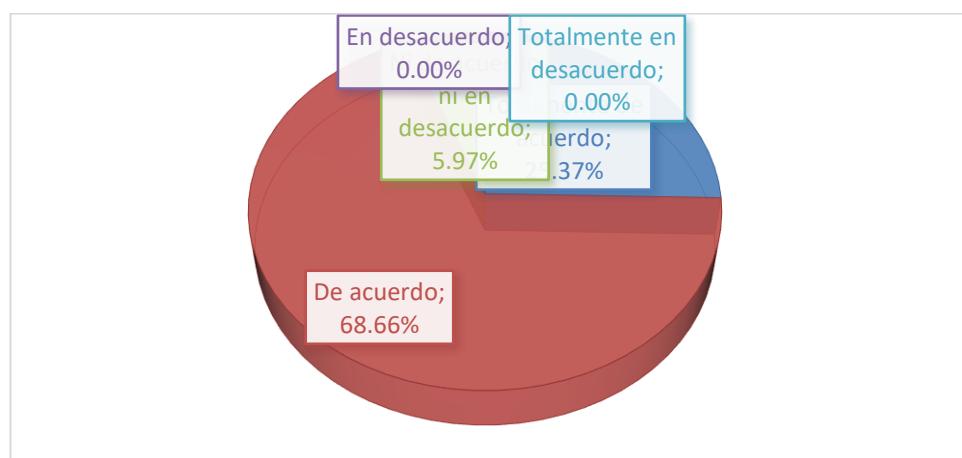
**Tabla 11**

*¿La aplicación de la prisión preventiva llega incidir significablemente en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Keiko Fujimori?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Altamente de acuerdo en sí	17	25,37%
Básicamente de acuerdo	46	68,66%
No sabe/no opina	4	5,97%
Básicamente en desacorde	0	0,00%
Altamente en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 5**

*La aplicación de la prisión preventiva llega incidir significablemente en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Keiko Fujimori*



Interpretación: El 68.66% de entre profesionales jurídicos y polítólogos que fueron encuestados, manifestaron expresamente estar esencialmente de acuerdo en que se utilizó desmedidamente la medida cautelar del encarcelamiento preventivo en los litigios procesales penales/judiciales sobre financiamiento ilegal de partidos políticos sobre el caso de Keiko Fujimori vulnerándose su garantía constitucional-procesal de la presunción de inocencia; lo que se ha llegado en reafirmar con el 25.37% de encuestados que manifestaron estar mayormente de acuerdo en sí; mientras que el 5.97% de los encuestados sostuvieron no saber ni opinar al respecto.

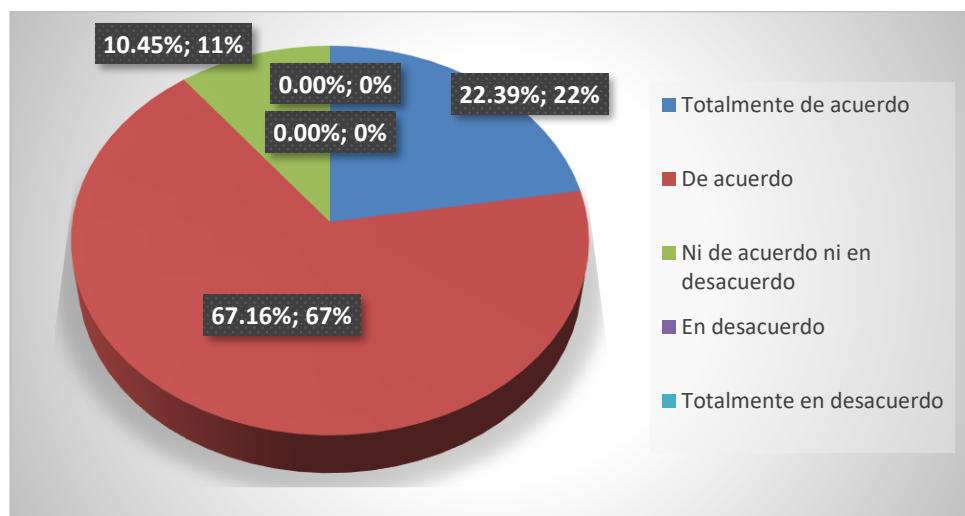
**Tabla 12**

*¿Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Ollanta Humala?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Altamente de acuerdo en sí	15	22,39%
Básicamente de acuerdo	45	67,16%
No sabe/no opina	7	10,45%
Básicamente en desacorde	0	0,00%
Altamente en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 6**

*Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Ollanta Humala*



Interpretación: El 67.16% de entre los profesionales jurídicos y polítólogos que llegaron ser encuestados, sostuvieron de manera expresa estar preponderantemente acorde en que se empleó de forma desmedida la medida coercitiva del encarcelamiento preventivo en los procesos penales/judiciales sobre el caso de financiamiento ilegal del Partido Político Nacionalista de Ollanta Humala en el 2011; lo que se reforzó con el 22.39% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar muy acorde en sí; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar al respecto.

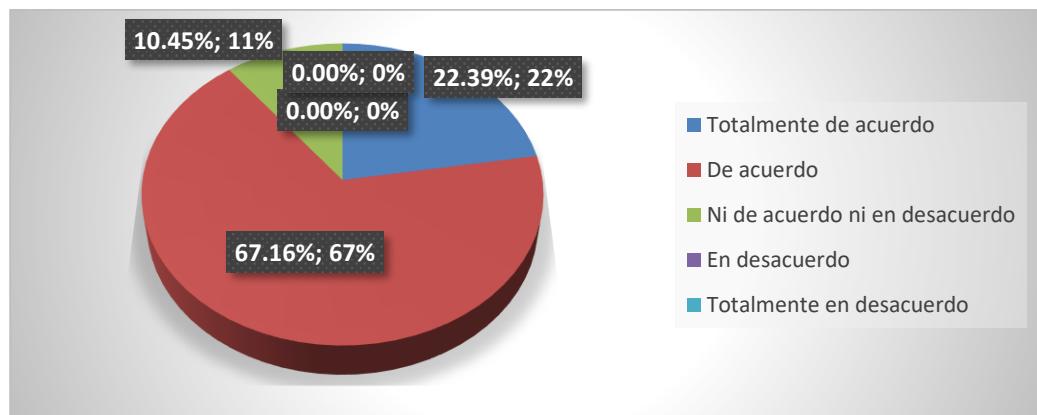
**Tabla 13**

*¿La aplicación de la prisión preventiva llega incidir en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Ollanta Humala?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Muy acorde en sí	15	22,39%
Plenamente acorde en sí	45	67,16%
No acorde/ni en desacorde	7	10,45%
Plenamente en desacorde	0	0,00%
Muy en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 7**

*La aplicación de la prisión preventiva llega incidir en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Ollanta Humala*



Interpretación: El 67.16% de entre los profesionales jurídicos y polítólogos que llegaron ser encuestados, sostuvieron de manera expresa estar preponderantemente acorde en que se empleó de forma desmedida la medida coercitiva del encarcelamiento preventivo en los procesos penales/judiciales sobre el caso de financiamiento ilegal del Partido Político Nacionalista de Ollanta Humala en el 2011; lo que se reforzó con el 22.39% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar muy acorde en sí; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar al respecto.

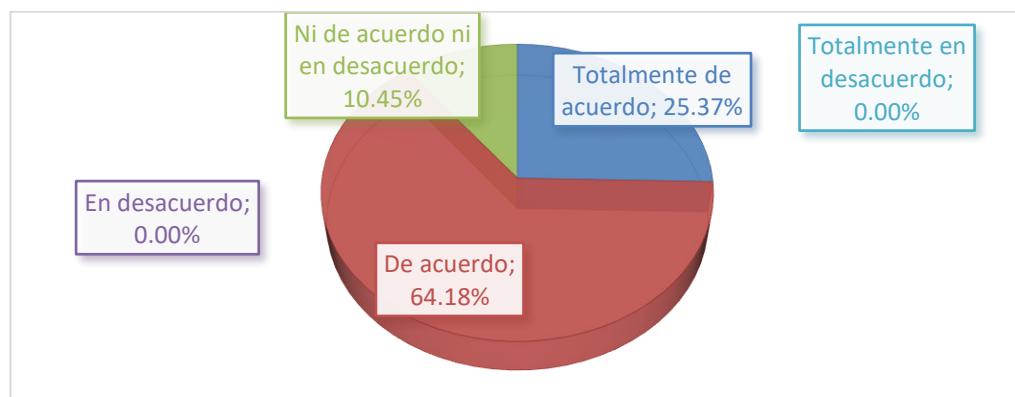
**Tabla 14**

*¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva incide negativamente en la falta de prevalencia del ejercitamiento de derecho de la presunción de inocencia?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Muy acorde en sí	13	19,40%
Plenamente acorde en sí	47	70,15%
No acorde/ni en desacorde	7	10,45%
Plenamente en desacorde	0	0,00%
Muy en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 8**

*La aplicación excesiva de la prisión preventiva incide negativamente en la falta de prevalencia del ejercitamiento de derecho de la presunción de inocencia*



Interpretación: El 64.18% de los profesionales jurídicos y polítólogos que fueron encuestados, llegaron a sostener de forma expresiva estar básicamente acordes en que se haya empleado de forma desmedida o en modo arbitrario la aplicabilidad de la medida de coerción de la prisión preventiva en los litigios procesales-penales/judiciales sobre los casos de financiamiento ilegal de los Partidos Políticos que se han tratado, y que con lo cual se ha afectado de manera directa a la prevalencia de ejercicio de la presunción de inocencia de los presuntos imputados; lo que se ha reforzado con el 25.37% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar altamente acorde en sí; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar.

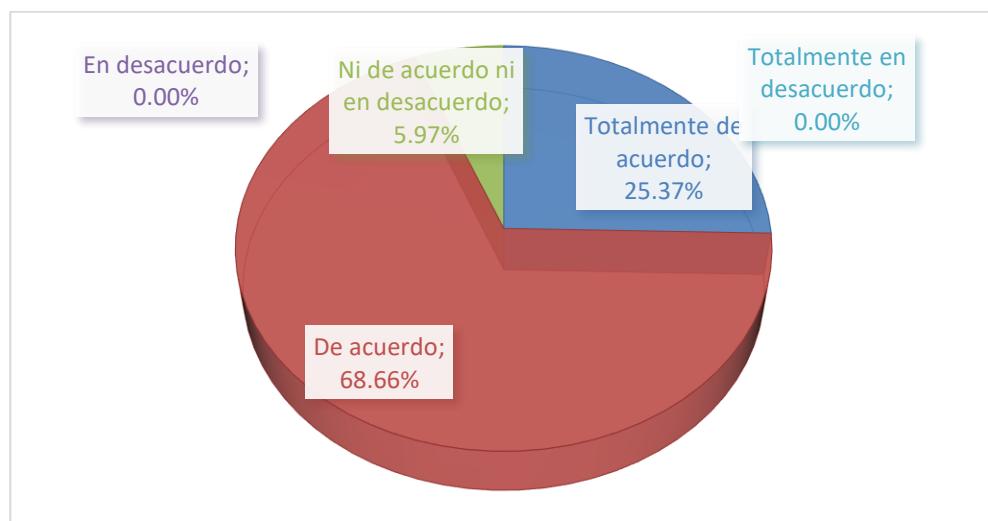
**Tabla 15**

*¿La falta e insuficiente convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables, incide en la no consecución de la medida coercitiva de prisión preventiva?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Altamente de acuerdo en sí	17	25,37%
Básicamente de acuerdo	46	68,66%
No sabe/no opina	4	5,97%
Básicamente en desacorde	0	0,00%
Altamente en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 9**

*La falta e insuficiente convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables, incide en la no consecución de la medida coercitiva de prisión preventiva*



Interpretación: El 68.66% de entre profesionales jurídicos y polítólogos que fueron encuestados, manifestaron expresamente estar esencialmente de acuerdo en que por la carencia e insuficiencia de elementos convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables, debe llegar a incidir propiamente en la no consecución de la medida coercitiva de prisión preventiva; lo que se ha llegado en reafirmar con el 25.37% de encuestados que manifestaron estar mayormente de acuerdo en sí; mientras que el 5.97% de los encuestados sostuvieron no saber ni opinar al respecto.

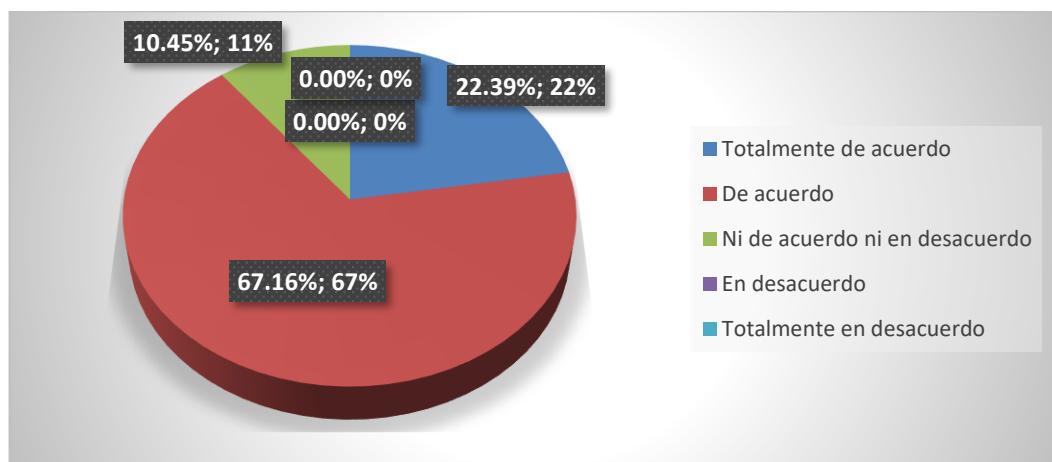
**Tabla 16**

*¿Se configura la existencia de plazo de temporalidad en torno a la medida aplicada de prisión preventiva sobre casos de supuesto financiamiento ilegal de Partidos Políticos?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Altamente de acuerdo en sí	15	22,39%
Básicamente de acuerdo	45	67,16%
No sabe/no opina	7	10,45%
Básicamente en desacorde	0	0,00%
Altamente en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 10**

*Se configura la existencia de plazo de temporalidad en torno a la medida aplicada de prisión preventiva sobre casos de supuesto financiamiento ilegal de Partidos Políticos*



Interpretación: El 67.16% de entre los profesionales jurídicos y polítólogos que llegaron ser encuestados, sostuvieron de manera expresa estar preponderantemente acorde en que se configura de todas maneras la debida existencia del plazo de temporalidad requerido en función de la medida coercitiva aplicada de encarcelamiento preventivo sobre casos de supuesto financiamiento ilegal de Partidos Políticos; lo que se corrobora con un 22.39% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar muy acorde en sí con lo sostenido; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar al respecto.

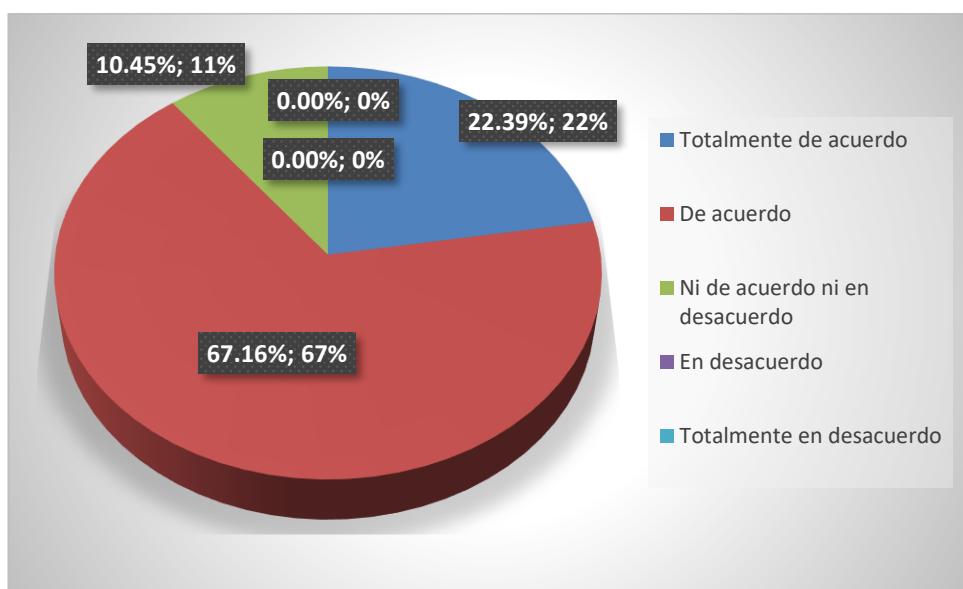
**Tabla 17**

*¿Es recurrente la incidencia de casos de financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Muy acorde en sí	15	22,39%
Plenamente acorde en sí	45	67,16%
No acorde/ni en desacuerdo	7	10,45%
Plenamente en desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacuerdo	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 11**

*Es recurrente la incidencia de casos de financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú*



Interpretación: El 67.16% de entre los profesionales jurídicos y polítólogos que llegaron ser encuestados, sostuvieron de manera expresa estar preponderantemente acorde en que se ha dado de manera recurrente la incidencia de casos de financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú; lo que se corroboró con el 22.39% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar muy acorde en sí; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar al respecto.

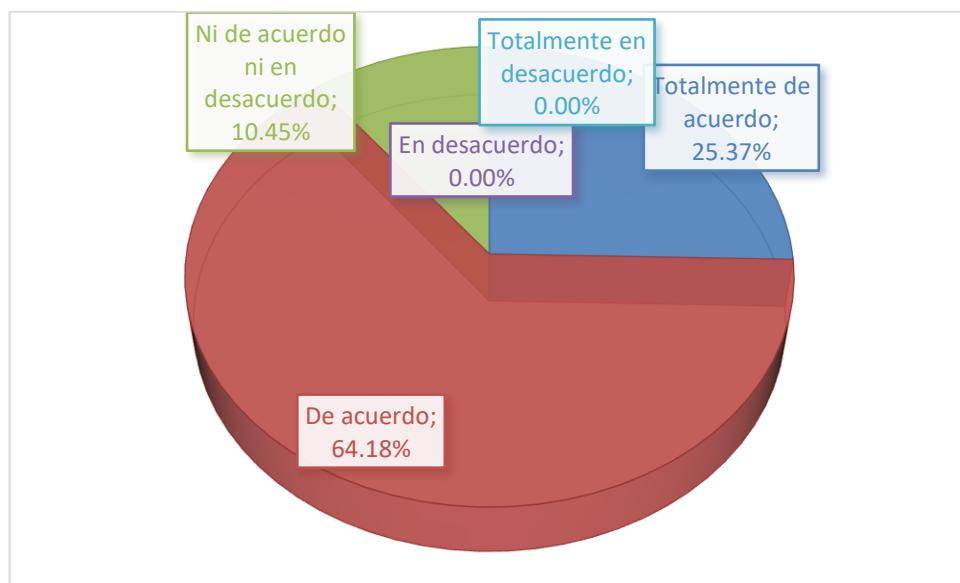
**Tabla 18**

*¿Se garantiza el Debido Proceso en torno al desarrollo de los litigios procesales-judiciales sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Muy acorde en sí	13	19,40%
Plenamente acorde en sí	47	70,15%
No acorde/ni en desacuerdo	7	10,45%
Plenamente en desacuerdo	0	0,00%
Muy en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 12**

*Se garantiza el Debido Proceso en torno al desarrollo de los litigios procesales-judiciales sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú*



Interpretación: El 64.18% de los profesionales jurídicos y polítólogos que fueron encuestados, llegaron a sostener de forma expresiva estar básicamente acordes en que se garantiza el Debido Proceso en torno al desarrollo de los litigios procesales-judiciales sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú; lo que se ha reforzado con el 25.37% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar altamente acorde en sí; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar al respecto.

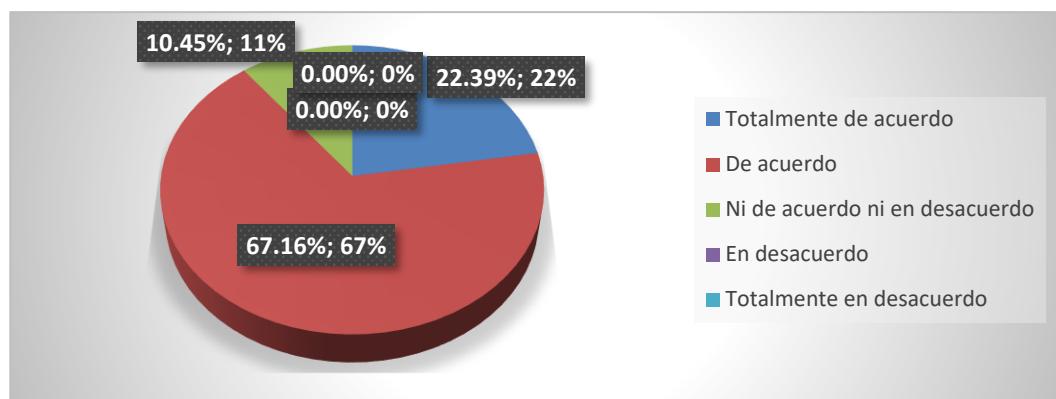
**Tabla 19**

*¿Se asegura la debida prevalencia del derecho de la presunción de inocencia de los presuntos imputados en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Altamente de acuerdo en sí	15	22,39%
Básicamente de acuerdo	45	67,16%
No sabe/no opina	7	10,45%
Básicamente en desacorde	0	0,00%
Altamente en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 13**

*Se asegura la debida prevalencia del derecho de la presunción de inocencia de los presuntos imputados en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú*



Interpretación: El 67.16% de entre los profesionales jurídicos y polítólogos que llegaron ser encuestados, sostuvieron de manera expresa en estar garantizando la debida prevalencia del derecho de la presunción de inocencia de los presuntos imputados en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú; lo que se corrobora con un 22.39% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar muy acorde en sí con lo sostenido; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar al respecto.

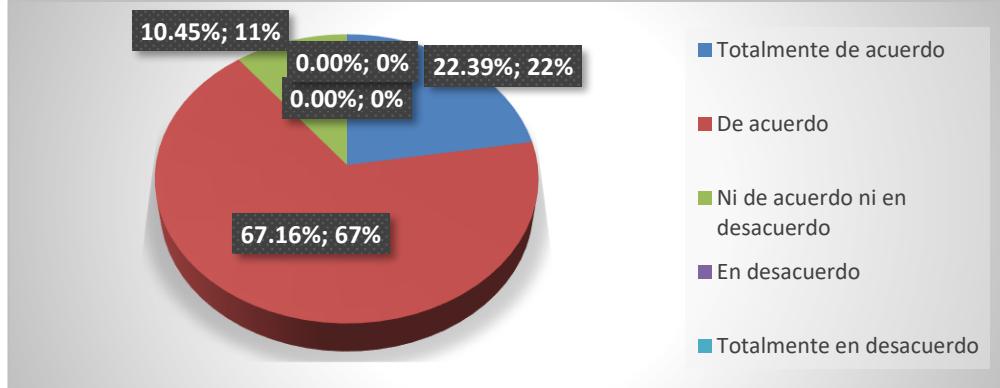
**Tabla 20**

*¿Se tiene una incidencia positiva en el nivel de consagración del derecho a la defensa en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Muy acorde en sí	15	22,39%
Plenamente acorde en sí	45	67,16%
No acorde/ni en desacorde	7	10,45%
Plenamente en desacorde	0	0,00%
Muy en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 14**

*Se tiene una incidencia positiva en el nivel de consagración del derecho a la defensa en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú*



Interpretación: El 67.16% de entre los profesionales jurídicos y polítólogos que llegaron ser encuestados, sostuvieron de manera expresa en que se tiene una incidencia positiva en el nivel de consagración del derecho a la defensa en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú; lo que se corroboró con el 22.39% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar muy acorde en sí; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar al respecto.

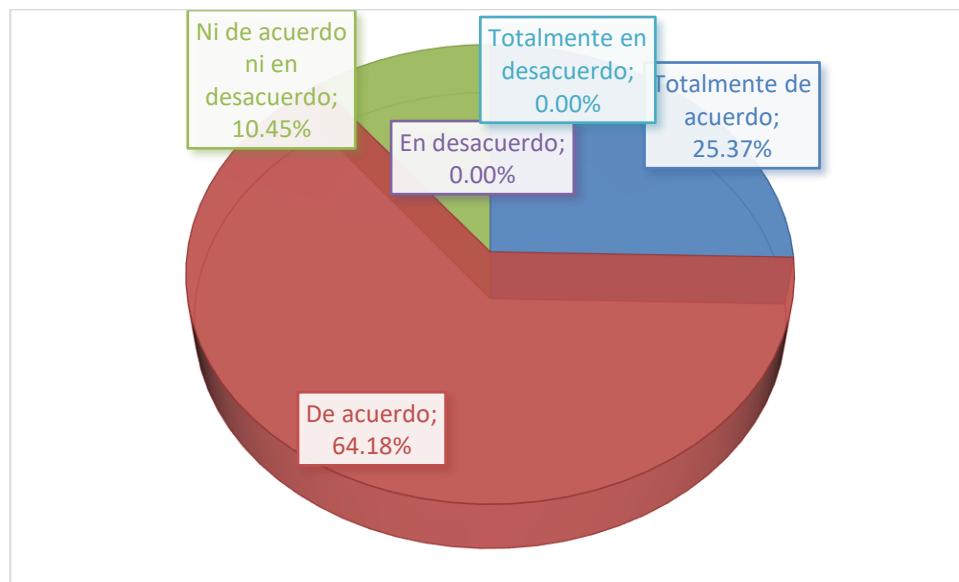
**Tabla 21**

*¿Los fallos de los jueces, ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva, no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación?*

Opciones	Cantidad (Q)	Porcentaje (%)
Muy acorde en sí	13	19,40%
Plenamente acorde en sí	47	70,15%
No acorde/ni en desacorde	7	10,45%
Plenamente en desacorde	0	0,00%
Muy en desacorde	0	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>100.00%</b>

**Figura 15**

*Los fallos de los jueces, ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva, no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación*



Interpretación: El 64.18% de los profesionales jurídicos y polítólogos que fueron encuestados, llegaron a sostener de forma expresiva estar básicamente acordes en que los fallos de los jueces, ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva, no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación; lo que se ha reforzado con el 25.37% de profesionales encuestados que llegaron a sostener en estar altamente acorde en sí; mientras que por otro lado el 10.45% de los encuestados manifestaron no saber ni opinar al respecto.

#### **4.3. Análisis Casuístico de Keiko Fujimori**

El caso de Keiko Fujimori ha suscitado intensos debates en Perú y más allá, en particular sobre la aplicación de la prisión preventiva y su relación con la política. A continuación se presenta un análisis de este caso en el contexto del exceso en la aplicación de la prisión preventiva, considerando los aspectos legales, políticos y sociales que lo rodean.

##### ***4.3.1. Contexto Legal***

La prisión preventiva en Perú está regulada por el Código Procesal Penal y se considera una medida excepcional. Debe aplicarse cuando existan fundamentos sólidos que justifiquen el riesgo de fuga o la posibilidad de obstrucción a la justicia. En el caso de Keiko Fujimori, las acusaciones de lavado de activos y la supuesta dirección de una organización criminal han sido los pilares sobre los cuales se ha fundamentado su detención.

- **Requisitos de la Prisión Preventiva:** La ley establece claramente que debe existir un "fundamento suficiente" para aplicar esta medida. Los detractores de la medida en su caso argumentan que, si bien las acusaciones son graves, no necesariamente justifican la privación de libertad, especialmente por un periodo prolongado como los tres años establecidos.
- **Prueba de Riesgo de Fuga:** El juez que ordenó su prisión preventiva argumentó la existencia de un "alto riesgo de fuga". Sin embargo, este argumento es controvertido ya que Keiko Fujimori ha mantenido una presencia pública activa y no ha demostrado intención de evadir la justicia.

##### ***4.3.2. Contexto Político***

El caso de Fujimori no se puede disociar del contexto político en el que se desarrolla.

- **Persecución Política:** Fujimori ha sostenido que su detención es el resultado de una persecución política por parte del gobierno y la fiscalía que buscan desestabilizar su partido, Fuerza Popular. Este relato ha resonado entre sus seguidores y ha planteado dudas sobre la

imparcialidad del sistema judicial en contextos electoralmente polarizados.

- **Implicaciones Electorales:** La situación de Fujimori ha tenido un impacto significativo en el panorama político de Perú, particularmente en las elecciones. Como líder de un importante partido de oposición, su detención y las acusaciones en su contra han alimentado narrativas de victimización que pueden movilizar el apoyo de sus bases.

#### **4.3.3. Contexto Social**

**Percepción Pública:** La opinión pública está dividida, con algunos sectores que ven a Fujimori como una víctima de un sistema judicial que se ha vuelto demasiado político, mientras que otros apoyan su detención como necesaria para combatir la corrupción.

**Impacto en la Confianza en las Instituciones:** El caso ha alimentado un clima de desconfianza hacia las instituciones, incluyendo el sistema judicial y la fiscalía. La percepción de una justicia selectiva puede erosionar la credibilidad de estas entidades ante el público.

#### **4.4. Análisis Cualitativo**

El caso de Keiko Fujimori ilustra las tensiones que pueden surgir en un sistema judicial que enfrenta problemas endémicos de corrupción y politización. La aplicación excesiva de la prisión preventiva puede tener graves consecuencias no solo para el individuo involucrado, sino también para la percepción pública del sistema judicial y la salud de la democracia en general.

Es fundamental que los procesos judiciales sean percibidos como justos e imparciales para mantener la confianza de la ciudadanía en las instituciones. La defensa del debido proceso y el respeto a las garantías fundamentales de los acusados son esenciales para evitar que la prisión preventiva sea vista como un instrumento de control político.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En cuanto a la validación de la hipótesis central de la investigación, se ha determinado que su afirmación es correcta, evidenciada por un coeficiente de correlación rho-spearman de 0.878. Esto respalda el enunciado hipotético de que ha habido un uso excesivo de la medida coercitiva del encarcelamiento preventivo, lo que afecta negativamente el principio de presunción de inocencia en casos de financiamiento ilegal de partidos políticos, específicamente en relación con Keiko Fujimori y Ollanta Humala. Esta situación coincide con lo que sostienen Salazar y Siale (2022) y Vásquez (2021), quienes indican que desde octubre de 2018 se inició una investigación contra Fujimori bajo la dirección del fiscal Domingo Pérez, quien solicitó prisión preventiva, pero la acusación formal aún no se ha resuelto. Esta situación ha originado retrasos y posibles ineficiencias del Estado, lo cual ha sido denunciado por los defensores y afecta el derecho al debido proceso de los acusados.

Por otro lado, el delito de financiamiento ilegal de organizaciones políticas debería ser clasificado en el Código Penal como un delito menos complejo, que se relaciona directamente con la entrega de contribuciones inapropiadas, sin necesidad de analizar acciones previas o posteriores, ni de requerir pruebas complicadas. No obstante, la redacción actual de esta figura legal ha recibido críticas, ya que requiere que el autor tenga conocimiento de la procedencia ilícita de los fondos. A pesar de esto, es considerado menos complicado que el delito de lavado de activos, que ya cuenta con definiciones claras sobre las fuentes de financiamiento prohibidas.

Además, Vásquez (2021) señala que las conexiones de Odebrecht en el escándalo de Lava Jato involucran a gran parte de la clase política y económica del Perú, evidenciando cómo el esquema de corrupción buscaba garantizar la influencia de la empresa para evitar conflictos con las autoridades que podrían oponerse a sus intereses. Como resultado de esto, numerosos líderes políticos peruanos están siendo investigados y varios han enfrentado prisión preventiva para

asegurar el avance de las investigaciones.

Se aborda la relación entre el uso del encarcelamiento preventivo y la presunción de inocencia dentro de un contexto político y judicial específico en Perú, relacionado con casos de financiamiento ilegal de partidos políticos. La validación de la hipótesis se basa en el análisis de datos estadísticos que sugieren una clara correlación entre estas variables. Además, se destaca la importancia del debido proceso en el marco de las investigaciones, lo que es crucial para garantizar la justicia.

El papel del Código Penal en clasificar el delito de financiamiento ilegal también es vital, ya que puede impactar en cómo se desarrollan las investigaciones y en la percepción pública sobre la corrupción. Al introducir un marco legislativo que sea menos oneroso, se facilita la persecución de delitos de financiamiento político, aunque debe hacerse con precaución para no comprometer la defensa de derechos fundamentales. La mención del escándalo de Odebrecht conecta estos casos con un problema más amplio de corrupción en el país, subrayando la interrelación entre la corrupción política y sus repercusiones judiciales. La presencia de investigaciones en curso contra figuras políticas también resalta la gravedad de la situación y la necesidad de un sistema judicial que funcione adecuadamente para abordar estos actos ilícitos.

En función de la validación afirmativamente positiva de la primera hipótesis específica, con un coeficiente de valor correlacional rho-spearman de 0.864, en que se ha sostenido validablemente que el uso desmedido y hasta arbitrario del encarcelamiento preventivo como medida coercitiva, llega a incidir negativamente con la falta de prevalencia al ejercicio del derecho de la presunción de inocencia de los imputados por supuesto financiamiento ilegal de sus partidos políticos durante las campañas electorales-presidenciales de Keiko Fujimori (2011 y 2016) y de Ollanta Humala (2011), a quienes se le imputaron de tal ilícito y por recurrencia en lavado de activos, habiendo sido vulnerados en su presunción de inocencia, al dictaminárseles y aplicárseles medidas exacerbadas de prisión preventiva, sin haberse tenido suficientes elementos

de convicción al respecto, ni se recaudaron medios probatorios más contundentes en sí. Lo sostenido, se concuerda con lo aportado por el autor Diestra (2020), en cuanto que se dan abusos en la solicitud y en la aplicación de prisión preventiva, de manera arbitraria y sin contar con pruebas adecuadas. Esto se evidencia en el caso de Keiko Fujimori, en el que el juez Víctor Zúñiga Urday, del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Especializado en Crimen Organizado, dictó una prisión preventiva de 15 meses el 18 de octubre de 2018. Sin embargo, el 30 de abril de 2020, la Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente revocó esa decisión, modificando la medida de prisión preventiva por una de comparecencia restrictiva y ordenando su libertad, siempre que no existieran otros mandatos de prisión en su contra. analiza la relación entre el uso de la prisión preventiva y el respeto por el derecho a la presunción de inocencia en el contexto de personas acusadas de financiamiento ilegal durante campañas electorales. Se destaca que existe una correlación significativa (0.864) que sugiere que el uso desproporcionado de esta medida puede violar derechos fundamentales. La mención de casos específicos, como el de Keiko Fujimori, ilustra cómo el sistema judicial puede aplicar medidas coercitivas sin suficientes justificantes. Al citar el trabajo de Diestra (2020), el texto resalta que hay una tendencia preocupante hacia el abuso de la prisión preventiva. La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales del derecho penal que protege a los acusados hasta demostrar su culpabilidad. La imposición de medidas de prisión preventiva debe fundamentarse en pruebas sólidas y justificadas, de lo contrario, puede considerarse un acto arbitrario que afecta la dignidad y los derechos de los imputados.

Diversos estudios y autores, como Diestra (2020), abordan esta problemática, señalando que la práctica de medidas coercitivas sin la debida fundamentación legal está en conflicto con los principios del derecho penal justo. El caso de Keiko Fujimori es emblemático, dado que la posterior revocación de la prisión preventiva por parte de un tribunal superior indica la falta de base en la decisión inicial, lo que pone en evidencia la necesidad de revisar y ajustar las prácticas

judiciales en torno a la prisión preventiva.

En relación a la validación de la segunda hipótesis específica, que se determinó con un coeficiente correlacional rho spearman de 0.864, en que se ha podido precisar al tenerse la falta de convicción por no existir indicios razonables suficientemente requeridos, debe incidir en la no consecución de la dictaminación judicial de prisión preventiva, caso contrario se trataría de la emisión de órdenes judiciales desmedidas y arbitrarias de encarcelamiento preventivo, y que en sí se puede concordar con lo sostenido por los autores Su (2021) y Salazar y Siale (2022); de que se llega a tener propiamente que la falta de convicción, causada por la ausencia de indicios razonables claros, debería influir en la negativa a imponer la prisión preventiva en un caso legal. De no ser así, se corre el riesgo de emitir órdenes de prisión que sean desproporcionadas y sin justificación adecuada. Esto se alinea con las opiniones de los investigadores Su (2021) y Salazar y Siale (2022), quienes señalan que en Perú existe un problema significativo relacionado con el elevado número de personas que enfrentan prisión preventiva. Según ellos, muchas de estas medidas se dictan basándose en acusaciones cuestionables y sin contar con pruebas suficientes que respalden dicha decisión.

La validación de la segunda hipótesis se apoya en un análisis estadístico que indica una relación positiva entre la falta de convicción y la decisión de imponer prisión preventiva. Este tipo de correlación implica que, a medida que disminuye la certeza en las pruebas presentadas, hay una menor justificación para implementar medidas tan severas como la prisión preventiva. La referencia a autores contemporáneos se utiliza para reforzar la afirmación de que el sistema judicial en Perú enfrenta un problema de abusos en el uso de la prisión preventiva, lo que pone en evidencia la necesidad de garantizar que las medidas de coerción se sustenten en evidencias sólidas y razonables para evitar violaciones de derechos y un uso desmedido de la prisión preventiva.

En función de haberse validado la tercera hipótesis específica, con un coeficiente rho spearman de 0.857, en que se configura debidamente la existencialidad de los plazos de temporalidad en torno a la medida cautelar aplicable de encarcelamiento preventivo, que llega a incidir en relación con un nivel adecuado de efecto consagrativo de ejercitamiento del derecho constitucional a la defensa para los presuntos imputados por comisión del delito de financiamiento ilegal de partidos políticos de Keiko Fujimori y de Ollanta Humala, en que a pesar de la prórroga de dicha medida que se extendió principalmente sobre Keiko Fujimori, aún su defensa jurídica probó la insuficiencia de elementos de convicción para que dicha imputada se mantuviese bajo prisión preventiva; caso contrario se tendría lo sostenido por Salazar y Sialer (2022); en base así que se ha corroborado la tercera hipótesis específica mediante un análisis que muestra un coeficiente de correlación de Spearman de 0.857. Esto indica que existe una relación significativa entre los plazos establecidos para la prisión preventiva y el ejercicio del derecho constitucional a la defensa de los acusados en el contexto de los casos de financiamiento ilegal de partidos políticos relacionados con Keiko Fujimori y Ollanta Humala. A pesar de que la medida de prisión preventiva se ha prorrogado, especialmente en el caso de Fujimori, su defensa ha demostrado que las pruebas presentadas no son suficientes para justificar su continua encarcelación. Esto contrasta con lo que han señalado Salazar y Sialer (2022) acerca de las cuestiones probatorias, ya que aunque el estándar probatorio puede variar según la fase del proceso judicial, es importante notar que la investigación formal contra Fujimori fue iniciada en octubre de 2018 por el fiscal Domingo Pérez. Desde entonces, los plazos han sido extendidos, se ha solicitado la prisión preventiva y la acusación formal todavía está pendiente, lo que ha retrasado el avance hacia la etapa intermedia y el juicio. Además, la defensa de Fujimori ha señalado que han existido demoras y falta de acciones por parte del Estado, las cuales comprometen el derecho al debido proceso de los imputados.

De esta manera, se resalta la complejidad de los procedimientos judiciales y la relación entre los tiempos establecidos para la prisión preventiva y el derecho a una defensa efectiva. La correlación alta sugiere que a medida que se extienden los plazos de la prisión preventiva, también puede verse afectado el derecho a una defensa adecuada, lo que podría resultar en una violación del debido proceso. El caso de Keiko Fujimori se utiliza como un ejemplo ilustrativo de cómo los problemas en la administración de justicia, como las dilaciones y la falta de pruebas suficientes, pueden afectar gravemente los derechos de los acusados, poniendo de relieve la necesidad de un sistema judicial eficiente y justo que respete los derechos fundamentales de todos los imputados. Esto a su vez enfatiza la importancia de un escrutinio constante sobre los tiempos procesales y la calidad de la evidencia presentada en juicio.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. De conformidad a la validación positiva de la hipótesis principal del estudio, se ha verificado una correlación positiva significativa con un coeficiente de 0.878 según el método de Spearman. Esto respalda el planteamiento de que se ha utilizado de manera excesiva el encarcelamiento preventivo, lo que impacta negativamente en el principio de presunción de inocencia en los casos de financiamiento ilegal que involucran a los partidos políticos, particularmente en los casos de Keiko Fujimori y Ollanta Humala.
- 6.2. La evaluación positiva de la primera hipótesis específica se basa en un notable coeficiente de correlación de 0.864, que indica que el uso excesivo y a veces arbitrario de la prisión preventiva como herramienta coercitiva afecta negativamente a la garantía del derecho presunción de inocencia de los acusados de supuestos financiamientos ilegales a sus partidos políticos durante las campañas presidenciales de Keiko Fujimori y Ollanta Humala, llevadas a cabo en 2011 y 2016, respectivamente. Estos individuos, que fueron acusados de este delito junto a otros relacionados con el lavado de activos, vieron su presunción de inocencia comprometida debido a la imposición de medidas drásticas de prisión preventiva sin que existieran suficientes evidencias que justificaran tales medidas.
- 6.3. Acorde con la validación de la segunda hipótesis específica, en que al no tenerse suficientes elementos de convicción, no debería procederse a dictaminar mandatos judiciales de prisión preventiva, ya que resultarían arbitrarios, dado que los abusos en la aplicación de medidas coercitivas como el encarcelamiento preventivo ponen en tela de juicio la capacidad del sistema judicial peruano para garantizar la protección de los derechos humanos y el principio de inocencia, que son pilares fundamentales en cualquier democracia. Al incrementar la duración de las detenciones y la imposición de

penas preventivas sin la debida fundamentación, se erosiona la confianza en el sistema judicial y se corre el riesgo de afectar a personas que, aunque acusadas, no han sido probadas culpables en un juicio justo, más sobretodo de los imputados afectados por presunta comisión de financiamiento ilegal de sus partidos políticos.

- 6.4. Al validarse positivamente la validación de la hipótesis específica, en cuanto de que se da la configuración existencial de los plazos de temporalidad aplicables de la medida de prisión preventiva, llegándose a incidir de todas maneras con un nivel consignativo del derecho a la defensa, tal como se dio por parte de la defensa jurídica de los presuntos imputados en los casos de Keiko Fujimori y de Ollanta Humala por supuesta comisión del ilícito de financiamiento ilegal de partidos políticos, efectuándose una adecuada defensa al respecto que corroboraron ante todo la falta de elementos de convicción y de la arbitrariedad de las medidas coercitivas de prisión preventiva dictaminadas al respecto.
- 6.5. Se ha podido comprobar la existencia de casos frecuentes de la medida cautelar de la prisión preventiva emitida en forma exacerbada y desmedida por los jueces penales, no llegando a resultar en resoluciones judiciales debidamente motivadas para su aplicabilidad, tanto de tenerse la insuficiencia de medios probatorios al respecto como de elementos de convicción, tal como se dio con los casos de Keiko Fujimori y de Ollanta Humala por la presunta comisión del ilícito de financiamiento ilegal de partidos políticos durante las respectivas campañas electorales-presidenciales de los años 2011 y 2016.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Como principal recomendación sugerible se plantea que para futuros casos de litigios procesales-judiciales sobre el financiamiento ilegal de partidos políticos, al requerirse la medida coercitiva de prisión preventiva, se debe considerar obligatoriamente la necesidad de un uso cuidadoso y justificado de la prisión preventiva, las implicaciones de su uso indebido y la importancia de formar a los responsables de las decisiones judiciales para proteger los derechos fundamentales.
- 7.2. Se plantea la necesidad de una revisión y mejora continua del sistema judicial, así como de una formación adecuada para los funcionarios que aplican la ley, asegurando que las garantías procesales se respeten y que el derecho a un debido proceso se garantice a todos los acusados, evitando así la arbitrariedad en la administración de justicia, respecto al requerimiento de la prisión preventiva para casos complejos de supuesta comisión de financiamiento ilegal de partidos políticos, más sobretodo cuando no se tengan suficientes elementos de convicción al respecto.
- 7.3. Establecer guías claras y específicas para la valoración de indicios razonables en los procesos de prisión preventiva, que incluyan criterios definidos sobre los tipos de pruebas y elementos que sean considerados como suficientes. Asimismo, en cuanto de poderse promover la capacitación de jueces y fiscales en la evaluación de indicios y pruebas, enfatizando en la importancia de fundamentar suficientemente la decisión de imponer una prisión preventiva, para asegurar que se basen en criterios objetivos y no en percepciones subjetivas.
- 7.4. Insistir en la obligación de motivar adecuadamente todas las resoluciones judiciales que impongan medidas de prisión preventiva, creando un formato estandarizado que incluya todos los elementos y argumentos relevantes, de tal forma que las decisiones

sean comprensibles y permitan un análisis crítico. Se debe fomentar la creación de un sistema de revisión de los fundamentos utilizados en las resoluciones de prisión preventiva por parte de instancias superiores, así como de observatorios de justicia que verifiquen la correcta motivación de estas decisiones.

- 7.5. Promover la creación de jurisprudencia clara y accesible sobre los requisitos necesarios para la imposición de la prisión preventiva en casos de financiamiento ilegal de partidos políticos, estableciendo así un marco de referencia común que oriente a jueces y fiscales.
- 7.6. Fomentar la publicación y difusión de criterios judiciales y decisiones relevantes que aborden los elementos de convicción y medios probatorios que son necesarios para la configuración de imputaciones en delitos de financiamiento ilegal, facilitando la formación de un cuerpo jurisprudencial coherente.

### VIII. REFERENCIAS

- Aramayo, M. (2021). *El financiamiento ilegal de partidos políticos, la experiencia de España y Perú. La Rioja* [Tesis de maestría, Universidad Internacional de La Rioja]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3060921>
- Asencio, J. (2004). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Palestra Editores.
- Bacigalupo, E. (2002). *Derecho Penal y El Estado de Derecho*. Editorial Jurídica de Chile. <https://es.scribd.com/document/238215951/PENAL-Bacigalupo-Enrique-Derecho-Penal-y-El-Estado-de-Derecho>
- Bernal, J. (1998). *Manual de Derecho Penal Parte Especial Los Delitos de Hurto y Robo en el Código Penal* (2º ed.). Editorial San Marcos.
- Binder, A. (1997). *Política criminal de la formulación a la praxis Ad hoc*. Editorial Buenos Aires.
- Bolvino, A. (2005). *Contra la inocencia, Justicia Penal y Derechos Humanos*. Editores del Puerto.
- Bramont, L. (2005). *Código Penal Anotado*. Editorial San Marcos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). *Uso abusivo de la prisión preventiva en las Américas Informe presentado en el 146º período de sesiones de la CIDH*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Diestra, V. (2020). *El delito de financiación ilegal de partidos políticos en el Perú: justificación, fundamentos y tipificación* [Tesis de grado, Universidad de San Martín de Porres]. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6991>
- Escobar, R. (2022). Los delitos de financiación ilegal de campañas políticas del código penal

colombiano a la luz del principio de proporcionalidad. *Nuevo Foro Penal*, 18(98), 73–114. <https://doi.org/10.17230/nfp18.98.3>

Espinoza, C. (2020). *La Prisión Preventiva: Aspectos Problemáticos actuales*. Editorial Grijley.

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y Razón*. Editorial Trotta.

Franco, E. (2022). *Los criterios negativos de la indebida aplicación de la prisión preventiva en procesados absueltos, en el distrito de Santa Ana, año 2019* [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/5488>

Garzón, J. (2020). *Financiación privada de campañas electorales y contratación estatal. Una revisión de riesgos, vacíos y propuesta de modernización al financiamiento privado de campañas electorales por parte de Contratistas en Colombia* [Tesis de grado, Universidad Externado de Colombia].

<https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.3657>

Gimeno, V., Moreno, V. y Cortés, V. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial Colex.

Hernández, R., Fernández C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6º ed.). Editorial McGrawHill Education.

Lamas, L. (2021). *Prisión preventiva y detención domiciliaria: Casos polémicos*. Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

Mendoza, K. (2024). *Regulación penal para el financiamiento de campañas políticas* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].  
<https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/42054>

Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53(053), 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio

de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469-500.  
<https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2º ed.). Editorial Alternativas.

Osorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Editorial Heliasta.

Peña Cabrera, A. (2023). La prisión preventiva en el marco de la política criminal de «seguridad ciudadana»: sus presupuestos de aplicación conforme la ley nª 30076.  
[https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970\\_prision预防iv\\_a\\_alonso\\_peña.pdf](https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970_prision预防iv_a_alonso_peña.pdf)

Reátegui, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Jurista Editores.

Rodríguez, L. (1998). *Crisis Penal y Sustitutivos penales*. Editorial Porrúa.

Rojas, F. (2012). *Código penal - dos décadas de jurisprudencia*. Editorial Ara.

Salazar, M. y Sialer, L (2022) *Análisis de la Ley 30997 que incluye el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas, a propósito del caso Fuerza Popular* [Tesis de grado, Universidad de Piura].  
<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/795aa596-d3e0-49ce-9583-dabc643a81b7/content>

Sánchez, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Editorial Idemsa.

Su, O. (2021). *La ineficacia en la aplicación de la prisión preventiva, y la vulneración de derechos fundamentales en los distritos judiciales de Lima Norte y Este, Año 2019* [Tesis de grado, Universidad San Ignacio de Loyola].  
<https://hdl.handle.net/20.500.14005/12933>

Tallarico, A. (2020). *Prisión preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso en Latinoamérica*. Doctrina del pensamiento penal.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48605.pdf>

- Torralbo, B. (2022). *Estudio político-criminal y dogmático sobre los delitos de financiación ilegal de partidos políticos* [Tesis de doctorado, Universidad de Córdoba].  
<http://hdl.handle.net/10396/24067>
- Vásquez, R. (2021). *Cuando el poder político y económico es desafiado: El rol del equipo especial a cargo de las investigaciones del Caso Lava Jato* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21185>
- Villegas, E. (2013). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal de 2004. Principios y presupuestos legitimadores.*  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/3AFF24D027A1835405257F94006EE14C/\\$FILE/345M4\\_4.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/3AFF24D027A1835405257F94006EE14C/$FILE/345M4_4.PDF)

**IX. ANEXOS**

### Anexo A: Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>  ¿En qué medida la prisión preventiva se considera un ejercicio desmedido en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos en los Casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala?	<b>OBJETIVO GENERAL</b>  Analizar el uso desmedido de la prisión preventiva en relación al principio de presunción de inocencia en los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos en los casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala.	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>  La prisión preventiva incide significativamente en relación al principio de presunción de inocencia en los delitos de financiamiento ilegal de los partidos políticos en los casos Keiko Fujimori y Ollanta Humala.	<b>Variable independiente - X. PRISIÓN PREVENTIVA</b>  <b>Indicadores</b>  X1. La prisión preventiva incide en la prevalencia al derecho de la presunción de inocencia. X2. Convicción de existir indicios razonables suficiente. X3. Existencia de temporalidad en la medida adoptada. X4. Existencia de la medida de aplicación de la prisión preventiva emitida por los jueces.	<b>Tipo de Investigación:</b> Básica <b>Nivel de Investigación:</b> Descriptivo y Explicativo. <b>Método:</b> De análisis Deductivo-sintético, y de análisis de casos <b>Diseño de Investigación:</b> Correlacional y no experimental <b>Enfoque de Investigación:</b> De análisis mixto (cuantitativo y cualitativo) <b>Población:</b> conformada por profesionales a mérito que son aquellos que cuentan con mayor objetividad y conocimiento sobre el tema materia de investigación, los cuales son especialistas en derecho constitucional, ciencia política y penalistas, que serán 81 profesionales <b>Muestra:</b> 67 profesionales selectivos <b>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:</b> Cuestionario de encuesta de 15 preguntas sobre muestra de estudio seleccionada. Informe de análisis de casos jurisprudenciales.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>  a. ¿En qué manera la existencia de la prisión preventiva incide en la prevalencia al derecho de la presunción de inocencia? b. ¿Cómo la convicción de existir indicios razonables suficiente, incide en la consecución de una prisión preventiva? c. ¿En qué medida la existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa? d. ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva emitida por los jueces no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación?	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  a. Determinar en qué manera la existencia de la prisión preventiva incide en la prevalencia al derecho de la presunción de inocencia. b. Establecer la convicción de existir indicios razonables suficiente, incide en la consecución de una prisión preventiva. c. Esclarecer si la medida la existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa. d. Analizar si la medida de aplicación de la prisión preventiva emitida por los jueces no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación.	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>  a. La prisión preventiva incide en la prevalencia al derecho de la presunción de inocencia. b. La convicción de existir indicios razonables suficiente, incide en la consecución de una prisión preventiva. c. La existencia de temporalidad en la medida adoptada, incide en el nivel de consagración del derecho a la defensa. d. La existencia de la medida de prisión preventiva emitida por los jueces no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación.	<b>Variable dependiente - Y. DEBIDO PROCESO</b>  <b>Indicadores</b>  Y1 Prevalencia al derecho de la presunción de inocencia. Y2 Incidencia en la consecución de una prisión preventiva. Y3 Incidencia en el nivel de consagración del derecho a la defensa. Y4 Los fallos de los jueces no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación.	

### Anexo B: Instrumento de recolección de datos

#### **FORMATO DE CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

Por favor responda las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad, dado que esta encuesta será de carácter reservada en sí:

Codificación				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

	V. Independiente: Uso desmedido de la prisión preventiva	1	2	3	4	5
01	1.- ¿Se viene dando el uso desmedido de la prisión preventiva como medida coercitiva aplicada de manera general y excesiva?					
02	¿Se viene utilizando la medida de prisión preventiva en modo de carácter excepcional?					
03	¿Se ha estado aplicando de manera desmedida la medida cautelar de la prisión preventiva en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos?					
04	¿Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Keiko Fujimori?					
05	¿La aplicación de la prisión preventiva llega incidir significablemente en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Keiko Fujimori?					
06	¿Se ha aplicado arbitrariamente la medida cautelar de la prisión preventiva en el proceso de financiamiento ilegal de partido político sobre el caso de Ollanta Humala?					
07	¿La aplicación de la prisión preventiva llega incidir					

	significablemente en función de la afectación negativa del principio de presunción de inocencia en torno al presunto delito de financiamiento ilegal del partido político del caso de Ollanta Humala?			
08	¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva incide negativamente en la falta de prevalencia del ejercitamiento de derecho de la presunción de inocencia?			
09	¿La falta e insuficiente convicción de la existencia de indicios/evidencias razonables, incide en la no consecución de la medida coercitiva de prisión preventiva?			
10	¿Se configura la existencia de plazo de temporalidad en torno a la medida aplicada de prisión preventiva sobre casos de supuesto financiamiento ilegal de Partidos Políticos?			
11	V. Dependiente: Financiamiento Ilegal de Partidos Políticos ¿Es recurrente la incidencia de casos de financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?			
12	¿Se garantiza el Debido Proceso en torno al desarrollo de los litigios procesales-judiciales sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?			
13	¿Se asegura la debida prevalencia del derecho de la presunción de inocencia de los presuntos imputados en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?			
14	¿Se tiene una incidencia positiva en el nivel de consagración del derecho a la defensa en torno a los litigios procesales-judiciales que se vienen llevando a cabo sobre financiamiento ilegal de Partidos Políticos en el Perú?			
15	¿Los fallos de los jueces, ordenando la medida coercitiva de prisión preventiva, no son resoluciones debidamente motivadas para su aplicación?			



**Anexo C: Ficha de validación de instrumento por Juicio de Experto**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación**  
(Juicio de Experto)

**I DATOS GENERALES**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Sánchez Camargo, Mario Rodolfo
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: Magíster en Metodología de la Investigación
- 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: El uso desmedido de la prisión preventiva en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos seguidos a Keiko Fujimori y Ollanta Humala
- 1.5. GRADO A OBTENER: Maestro en Derecho
- 1.6. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta.
- 1.7. AUTOR DE LA INVESTIGACIÓN: López Huarinka, Christians
- 1.8. CRITERIO DE APLICABILIDAD:
  - a) De 01 a 09 (No válido, reformular). Deficiente: D
  - b) De 10 a 12 (No válido, reformular). Regular: R
  - c) De 13 a 15 (Válido, mejorar). Bueno: B
  - d) De 16 a 18 (Válido, precisar). Muy bueno: MB
  - e) De 19 a 20 (Válido, aplicar). Excelente: E

**II ASPECTOS A EVALUAR**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos y cuantitativos	D 01 a 09	R 10 a 12	B 13 a 15	MB 16 a 18	E 19 a 20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					19
2. Objetividad	Está expresado con conductas observables.					20
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					20
4. Organización	Existe una organización y lógica.					19
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					20
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos del estudio.					20
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico, científico y del tema de estudio.					19
8. Coherencia	Entre las variables, dimensiones e indicadores.					20
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio					20
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					19
Subtotal						19.6
Promedio						20

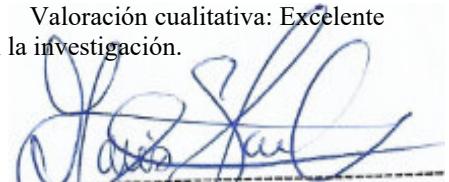
**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Valoración cuantitativa: 20

Valoración cualitativa: Excelente

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 01 de junio del 2024



Mg. Mario Rodolfo Sánchez Camargo  
**Nombre y Firma del experto**



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación**  
**(Juicio de Experto)**

**I DATOS GENERALES**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Diaz Pérez. José Joaquín
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: Doctor en Derecho Penal
- 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: El uso desmedido de la prisión preventiva en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos seguidos a Keiko Fujimori y Ollanta Humala
- 1.5. GRADO A OBTENER: Maestro en Derecho Penal
- 1.6. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta.
- 1.7. AUTOR DE LA INVESTIGACION: López Huarina, Christians
- 1.8. CRITERIO DE APLICABILIDAD:
 

f) De 01 a 09 (No válido, reformular).	Deficiente: D
g) De 10 a 12 (No válido, reformular).	Regular: R
h) De 13 a 15 (Válido, mejorar).	Bueno: B
i) De 16 a 18 (Válido, precisar).	Muy bueno: MB
j) De 19 a 20 (Válido, aplicar).	Excelente: E

**II ASPECTOS A EVALUAR**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos y cuantitativos	D 01 a 09	R 10 a 12	B 13 a 15	MB 16 a 18	E 19 a 20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					19
2. Objetividad	Está expresado con conductas observables.					20
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					20
4. Organización	Existe una organización y lógica.					19
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					20
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos del estudio.					20
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico, científico y del tema de estudio.					19
8. Coherencia	Entre las variables, dimensiones e indicadores.					20
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio					20
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					19
Subtotal						19.6
Promedio						20

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Valoración cuantitativa: 20

Valoración cualitativa: Excelente

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 01 de junio del 2024

Nombre y Firma del experto  
 José Joaquín Díaz Pérez  
 DR. EN DERECHO  
 DOCENTE UNIVERSITARIO



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación**  
(Juicio de Experto)

**I DATOS GENERALES**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: López Navarro, Lindbergh
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: Doctor en Derecho
- 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: Universidad Nacional Federico Villarreal
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: El uso desmedido de la prisión preventiva en los procesos de financiamiento ilegal de partidos políticos seguidos a Keiko Fujimori y Ollanta Humala
- 1.5. GRADO A OBTENER: Maestro en Derecho
- 1.6. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Encuesta.
- 1.7. AUTOR DE LA INVESTIGACION: López Huaringa, Christians
- 1.8. CRITERIO DE APLICABILIDAD:
  - k) De 01 a 09 (No válido, reformular). Deficiente: D
  - l) De 10 a 12 (No válido, reformular). Regular: R
  - m) De 13 a 15 (Válido, mejorar). Bueno: B
  - n) De 16 a 18 (Válido, precisar). Muy bueno: MB
  - o) De 19 a 20 (Válido, aplicar). Excelente: E

**II ASPECTOS A EVALUAR**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos y cuantitativos	D 01 a 09	R 10 a 12	B 13 a 15	MB 16 a 18	E 19 a 20
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					19
2. Objetividad	Está expresado con conductas observables.					20
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					20
4. Organización	Existe una organización y lógica.					19
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					20
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos del estudio.					20
7. Consistencia	Basado en el aspecto teórico, científico y del tema de estudio.					19
8. Coherencia	Entre las variables, dimensiones e indicadores.					20
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio					20
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías.					19
Subtotal						19.6
Promedio						20

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Valoración cuantitativa: 20

Valoración cualitativa: Excelente

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 01 de junio del 2024

  
**Dr. Lindbergh, López Navarro**  
Nombre y Firma del experto